



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 4 DE JULIO DE 2000

Número 153

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras Disposiciones

##### Consejería de Trabajo y Política Social

- 7799 7053 Convenio Colectivo de Trabajo para Panadería. Expediente 21/00.
- 7804 7050 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización de obras de interés general para fomentar el empleo.
- 7805 7052 Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante. Expediente 22/00.

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

##### Organismo Autónomo Imprenta Regional

- 7822 7468 Anuncio de contratación.

##### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 7822 7048 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.
- 7827 7047 Notificación de audiencia al interesado.
- 7827 7381 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.
- 7827 7382 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

##### Consejería de Educación y Universidades

- 7828 7049 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

##### Consejería de Trabajo y Política Social

- 7828 7051 Relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social durante el primer trimestre del año 2000.
- 7828 7054 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

- 7829 7301 Juicio Art. 131 L.H. número 21/1999.

#### Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

- 7829 7415 Quiebra separada de quiebra sección 4.ª número 326/1998.

#### Primera Instancia número Uno de Mula

- 7829 7302 Juicio ejecutivo número 279/1995.

#### Primera Instancia número Siete de Murcia

- 7830 7367 Juicio ejecutivo número 141/94.

Pág.

**IV. Administración Local****Alcantarilla**

7832 7068 Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono Único del Plan Parcial del Sector RI2 «Avenida de Murcia».

**Aledo**

7832 7151 Anuncio de licitación.  
7832 7150 Anuncio de licitación.  
7832 7309 Licitación de contrato de obras.

**Alhama de Murcia**

7833 7155 Licitación de contrato de obras.  
7833 7154 Licitación de contrato de obras.

**Cartagena**

7834 7368 Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Inspector de Rentas B.

**Cehegín**

7834 7065 Aprobado definitivamente la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución del Polígono de Actuación número 4 de Valentín.  
7834 7146 Licitación de contrato de obras.  
7835 7147 Delegaciones especiales a miembros de la Corporación.

**Los Alcázares**

7835 7159 Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Molina de Segura**

7835 7149 Concejalía de Urbanismo. Expediente 85/00 JH/PM. Proyecto Urbanización Polvorista M.I.

**Murcia**

7835 7306 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 1.º del P.P.CR-5 (Gestión-compensación: 0081GC88).

**Totana**

7836 7070 Adjudicación de obras.

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Universidad de Murcia**

7836 7064 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato que se indica.

**TARIFAS**

<b>Suscripciones</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Números sueltos</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Ayos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

**B.O.R.M. INTERNET [www.carm.es/borm/](http://www.carm.es/borm/)**

<b>Internet Boletín Oficial</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>	<b>Internet Archivo Histórico</b>	<b>Ptas.</b>	<b>4% IVA</b>	<b>Total</b>
<b>Suscripciones</b>				<b>Suscripciones</b>			
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Ayos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Ayos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Trabajo y Política Social

#### 7053 Convenio Colectivo de Trabajo para Panadería. Expediente 21/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Panadería (Código de Convenio número 3001085), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-3-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-6-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de junio de 2000.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE PANADERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Artículo 1.- Ámbito Territorial.** El presente Convenio Colectivo extenderá su aplicación a todas las industrias de Panadería de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Ámbito Funcional.** Este Convenio Colectivo afecta a todas las empresas cuya actividad sea la fabricación y/o venta de pan en la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Ámbito Personal.** De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo precedente.

**Artículo 4.- Garantías “ad personam” y absorbilidad.** Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal tengan establecidas los trabajadores al entrar en vigor este Convenio. Dichas condiciones más beneficiosas serán absorbidas por las mejoras establecidas en esta norma hasta donde el mismo alcance o, en su caso, en su totalidad.

**Artículo 5.- Ámbito Temporal.** La duración de este Convenio será de dos años, y se extenderá desde el día 1 de enero de 2000 al 31 de Diciembre 2001, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Denuncia y prórroga.** El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que

alguno de las partes que lo suscriben lo denunciara ante la otra y por el trámite procedente para su revisión o rescisión con la antelación mínima de tres meses al momento de su vencimiento.

**Artículo 7.- Rendimiento.** El rendimiento se fija en 115 kilos de harina por trabajador y día, con las modificaciones, en más o en menos, que reglamentariamente puedan determinarse en el futuro. Para que este rendimiento sea exigible, las empresas tendrán la siguiente maquinaria: amasadora, divisora semi-automática, formadora de barras, horno giratorio de cocción continua de tres metros y medio de diámetro como mínimo o su equivalencia en superficie de cocción.

**Artículo 8.- Descanso Semanal y Fiestas.** Los trabajadores de taller disfrutarán obligatoriamente del descanso semanal de día y medio ininterrumpido establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, entre las 14 horas del sábado y las 2 horas del lunes.

No se podrán realizar, bajo ningún concepto, labor alguna durante el periodo de descanso semanal obligatorio establecido en el párrafo anterior.

El disfrute de los días festivos se iniciará a las 14 horas del día anterior al festivo en cuestión, finalizando a las 2 horas del día posterior al mismo.

El resto del personal disfrutará del descanso semanal el día completo del domingo y la tarde del sábado o mañana del lunes.

En las empresas que el sábado o vísperas de festivo se trabaje de forma normal, se descansará el domingo o festivo, en su caso.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 6 del Real Decreto 1.561/95 de 21 de Septiembre, sobre Jornadas Especiales de Trabajo, se prohíbe la adopción de acuerdos en materia de descanso semanal que sean diferentes a lo dispuesto en este artículo en ámbitos de aplicación inferiores al del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 9.- Elaboración de Pan Doble.** Las industrias incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, elaborarán pan doble en sus variantes de pan común y panes especiales, las vísperas de todas las festividades del calendario laboral publicado a tal fin por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo que lo sustituya en sus competencias, que se corresponda con las doce fiestas nacionales más las dos locales.

También se elaborará pan doble, en sus variantes de pan común y panes especiales, todos los sábados del año, siendo la jornada de trabajo hasta las 14 horas.

En caso de que el sábado o lunes siguiente sea día festivo, se trabajará y se expenderá el pan doble el sábado, como si de una semana normal se tratara, con la única excepción de las siguientes fiestas: Navidad (25 de Diciembre), Año Nuevo (1 de enero), Reyes (6 de Enero) y el Primero de Mayo.

La elaboración de pan doble prevista en este artículo no se considerará trabajo extraordinario, por ser traslación del cupo correspondiente al día siguiente.

La elaboración de pan doble tendrá un tope máximo de 230 kilos de harina por trabajador y día.

Como compensación al mayor esfuerzo que supone la elaboración de pan doble, en los días señalados, las empresas que elaboren pan doble abonarán a los trabajadores de taller una compensación económica equivalente a día y medio de salario

base más antigüedad, semanalmente (las cantidades por categoría profesional se señalan en el Anexo II del presente Convenio); o bien este mayor esfuerzo se compensará con el disfrute de un día adicional de descanso, en cuyo caso no procederá el abono de la compensación económica.

**Artículo 10.- Vacaciones.** Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales, siendo abonadas con la retribución determinada por la tabla salarial anexa, más antigüedad, en su caso.

Para el periodo de vacaciones se abonará, asimismo, una bolsa de vacaciones consistente en la cantidad de 8.000'-pts. para el año 2.000.

El turno de vacaciones se establecerá entre los trabajadores o delegados de personal y la dirección de la empresa, atendiendo a las necesidades de producción fijadas por esta última.

En cualquier caso, del total de treinta y un días naturales, quince al menos serán ininterrumpidos, comenzando cada periodo de vacaciones en día laborable. En las localidades en las que ello sea posible, al menos quince días se disfrutarán entre los días 15 de Junio y 15 de Septiembre.

**Artículo 11.- Plus de Locomoción.** Se establece en concepto de plus de locomoción la cantidad de 225'- pesetas por día efectivamente trabajado, para el año 2.000. Dicha cantidad cotizará a la Seguridad Social.

**Artículo 12.- Licencias, permisos y excedencias.**

A) Licencias y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes:

a) Quince días naturales, en su caso de matrimonio.

b) Tres días naturales, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si el desplazamiento fuese de más de 150 km, el permiso será de cinco días.

c) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba indemnización, ésta se descontará del importe del salario a que tuviera derecho en la empresa.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

B) Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al computo de la antigüedad en su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra

vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia para el cuidado de hijos, será computable a los efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Asimismo podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración mínima de un año y máxima de dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismo y no desempeñen otra actividad retribuida.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente de ingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

**Artículo 13.- Jornada Laboral.** La jornada laboral comenzará a las 4 horas de la madrugada y terminará a las 10 horas y 40 minutos. Se podrá comenzar el trabajo después de las 4 horas siendo igualmente la duración efectiva de la jornada de 6 horas y 40 minutos.

La jornada diaria se realizará de forma continuada e ininterrumpida. Durante dicha jornada el trabajador podrá tomar el bocadillo de tal forma que no se interrumpa el proceso productivo.

**Artículo 14.- Adelantamiento de Jornada.** Respetando las disposiciones vigentes en la materia, los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a alterar el horario de entrada al trabajo, a requerimiento de la empresa, en un máximo de cuatro horas, con excepción de las alteraciones producidas por fuerza mayor, corte de fluido eléctrico, etc.

Como compensación al establecimiento de dicho horario, las empresas que adelanten la entrada al trabajo antes de las cuatro de la mañana, abonarán a los trabajadores de obrador afectados una prima de **531'-pts.** por las dos primeras horas de adelantamiento; y otra de **675'-pts.** por las dos posteriores de adelantamiento, todo ello por día efectivamente trabajado. En los días de pan doble, se podrá entrar a trabajar desde las 22 horas, en cuyo caso la compensación económica será de **858'-pts.** por tal adelantamiento.

Estas cantidades serán de obligada cotización a la Seguridad Social, y se abonarán a todos los trabajadores que trabajen en brigada, aunque sólo alguno o algunos de ellos efectúen adelantamiento. Si en la brigada nadie adelanta su jornada laboral, no se percibirá esta compensación.

**Artículo 15.- Recibo de Salarios.** Las empresas afectadas por este Convenio, estarán obligadas a facilitar el recibo individual de salarios según modelo oficial. Dicho recibo de salarios se entregará a los trabajadores el penúltimo día de cada mes.

**Artículo 16.- Salario Base.** Es el establecido en las tablas económicas anexas al presente Convenio, para cada una de las categorías profesionales.

**Artículo 17.- Antigüedad.** A partir del 1 de Enero de 1996 no se devengará el complemento salarial que por el concepto antigüedad se venía obteniendo por el trabajador. No obstante, los trabajadores que en dicho momento estuvieran en trance de adquisición del primer bienio de antigüedad a que se refería en el anterior Convenio lo consolidarán y les será reconocido y abonado a su vencimiento, a partir de cuyo momento y al igual que al resto de los trabajadores no se devengará, y se aplicará lo previsto en el párrafo siguiente.

A partir del 1 de Enero de 1996, la cantidad que cada trabajador hubiera venido percibiendo por el concepto de antigüedad será consolidada por los mismos, pasando a denominarse desde entonces **PLUS PERSONAL**, y apareciendo como tal en su recibo de salarios, quedando desde entonces como un nuevo concepto retributivo a los efectos de incrementos salariales futuros.

En compensación por la extinción de dicho concepto retributivo, y a excepción de los trabajadores que ya hubieran consolidado una antigüedad del 50 por ciento, a partir igualmente del 1 de Enero de 1996, se establece un incremento salarial del 7 por ciento por una sola vez, aplicable exclusivamente sobre el salario base ya actualizado con los incrementos salariales que correspondan a cada año. Dicho incremento, que será abonable CINCO AÑOS, se repercutirá a los trabajadores en los siguientes plazos y porcentajes:

A) Entre los años de 1996 a 1999 (ambos inclusive), se incrementará el salario base en un porcentaje de 1'5 por ciento, cada uno de los años.

B) En el año 2000, el incremento sobre el salario base será el 1 por ciento.

Las cuantías del plus personal por categorías profesionales se recogen en el Anexo III del presente Convenio.

**Artículo 18.- Gratificaciones Extraordinarias.** Por el concepto retributivo gratificaciones extraordinarias, la empresa abonará a los trabajadores tres pagas extraordinarias de treinta días de salario base más antigüedad (Plus Personal), en su caso, que se harán efectivas una el día 15 de mayo, víspera de San Honorato (patrón de la Panadería), día éste que será festivo, y no se trabajará; otra el 15 de Julio, y la tercera el 20 de Diciembre

**Artículo 19.- Complemento en Especie.** Cada trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario. Durante la situación de Incapacidad Temporal, cualquiera que sea su causa, también se percibirá dicho complemento.

**Artículo 20.- Demasía de Harina.** Queda prohibida la realización de más kilos de harina por trabajador y día de los especificados en el artículo 7, con la excepción contemplada en el artículo 9, ambos de este Convenio.

**Artículo 21.- Premio de Permanencia.** Las empresas abonarán a los trabajadores, o en su caso a sus herederos, las cantidades que a continuación se detallan y en las condiciones que se especifican, cuando cesen en las mismas como consecuencia de su jubilación, invalidez permanente o fallecimiento.

Para el año 2000 la cuantía del Premio será de 64.577'- pesetas a los trabajadores que en el momento de producirse el hecho causante lleven 30 años de servicio en la empresa, y de 42.520'- pesetas a los trabajadores que lleven 20 años de servicio en la misma.

**Artículo 22.- Servicio Militar.** El personal que, teniendo una antigüedad mínima de dos años en la empresa, sea llamado para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, limitándose en este último supuesto se percepción al tiempo de duración obligatoria, tendrá derecho a percibir VEINTE DÍAS de las GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS pactadas en el presente Convenio. Dichas pagas serán abonadas a los seis meses de la fecha de su reincorporación a la empresa.

**Artículo 23.- Complemento a cargo de la Empresa durante el periodo de Incapacidad Temporal.** Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, cualquiera que sea su causa, percibirán desde el octavo (8) día, contado a partir del inicio de aquella situación y hasta el nonagésimo (90) día inclusive, un complemento a cargo de la empresa consistente en el abono del porcentaje que no hiciere efectivo de la Seguridad Social o Mutua patronal, hasta completar el 100% de la base reguladora de la prestación correspondiente. Este beneficio se percibirá como máximo dos veces al año.

**Artículo 24.- Seguridad e higiene en el Trabajo.** Por parte de los trabajadores y empresas se pondrá especial atención en materia de Seguridad e Higiene.

En cuantas cuestiones afecten a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley 31/95, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o normas legales de aplicación al ámbito funcional del presente Convenio.

Los riesgos para la salud se prevenirán evitando su generación, emisión y transmisión y sólo en última instancia, y hasta tanto se adopten las medidas oportunas, se utilizarán los medios de protección personal.

**Artículo 25.- Reconocimientos Médicos.** Las empresas adoptarán las medidas necesarias para que se realice un reconocimiento médico anual a sus trabajadores

Este reconocimiento médico será realizado por el Gabinete de Seguridad e Higiene o clínica de la Mutua de Accidentes de trabajo a la que esté adscrita la empresa, dando las empresas traslado al trabajador del informe que se les suministre.

**Artículo 26.- Medio Ambiente en los Locales de Trabajo.** En cuanto a iluminación, ruido, temperatura, humedad y ventilación de los locales de trabajo, se estará igualmente a lo dispuesto sobre el particular en las normas legales de aplicación.

**Artículo 27.- Servicio de Higiene.** En cuanto a vestuarios, inodoros y duchas, y respecto a su número, conservación y demás circunstancias, se seguirá lo establecido en las normas legales de aplicación.

**Artículo 28.- Salud Laboral.** En todas las empresas del sector, se nombrará por los representantes sindicales, o en su defecto, por los propios trabajadores, un Delegado de Salud Laboral, que velará en las empresas por el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y ello conforme se prevé en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 29.- Formación.** Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua,

de 14 de Enero de 1.997, declarando que éste desarrolla sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio.

Queda facultada la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

### **Artículo 30.- Clasificación Profesional.**

1.- las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere.

2.- El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 3º de este Convenio se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que se realizan, en los siguientes grupos:

- A) Personal administrativo.
- B) Personal de elaboración.
- C) Personal mercantil.

#### A) Personal administrativo:

**Auxiliar Administrativo:** Es el empleado que realiza trabajos de carácter administrativo, comprendiendo sus tareas las inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

#### B) Personal de Elaboración

**Oficial de pala.-** Es el trabajador que tiene a su cargo los trabajos inherentes a la cocción de las distintas piezas; comenzando por la puesta a punto del horno para el horneamiento del pan, la realización de éste, y cuidado de los útiles y maquinaria de la labor hornera.

**Oficial de masa.-** Es el trabajador que tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de la levadura, cuidando asimismo de vigilar el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verifiquen ayudantes o auxiliares en formación, bajo su vigilancia.

**Oficial de mesa.-** Es el trabajador cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando se utilicen o no procedimientos mecánicos de división.

**Ayudante.-** Es el trabajador que, acreditaba su suficiencia, haya cumplido como mínimo dos de auxiliar en formación en las industrias; teniendo como cometido el auxiliar indistintamente al oficial de pala, al de masa y al de mesa, colaborando igualmente en labores de confección de piezas; todo ello hasta alcanzar una perfección en sus conocimientos que le permitan ocupar un puesto de categoría superior.

**Aprendiz.-** Es el trabajador mayor de 16 años que colaborará en las tareas básicas con el personal de elaboración. En los momentos en que sus cometidos propios lo permitan, ayudarán a los operarios encargados de los otros procesos de fabricación y colaborarán en el aseo general de la panadería. En caso de que el aprendiz sea contratado en formación, percibirá el salario en proporción a la jornada de trabajo efectiva.

En las panaderías donde por razones de escasa producción (no se superen los 115 kg/día), haya un solo operario, éste deberá realizar todas las funciones del ciclo completo de fabricación de pan; en tal caso, su categoría será la de Oficial de pala.

#### C) Personal Mercantil

**Dependiente-vendedor.-** Es el trabajador que efectúa la venta del pan que se expende en los despachos, cuidando de conservar éstos con el tono de aseo y limpieza necesarios para su perfecto estado higiene y presentación, y de atender a todas las funciones derivadas de su misión.

**Conductor-repartidor.-** Es el trabajador, que con el permiso de conducción adecuado, realiza las tareas de reparto y gestión de cobro entre los centros de producción, y los de venta y reparto a domicilio.

**Aprendiz.-** Es el trabajador mayor de 16 años que colaborará en las tareas básicas del personal mercantil. Debiendo colaborar especialmente en el cuidado del aseo general y orden de las dependencias de atención al público.

En el caso de que el aprendiz sea contratado en formación, percibirá el salario correspondiente a esta categoría en proporción a la jornada de trabajo efectiva.

### **Artículo 31.- Régimen Disciplinario**

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas de panadería se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves, y muy graves.

#### A) Clasificación de las Faltas

##### 1.- Son faltas leves:

a) Las de puntualidad. Se entiende por falta de puntualidad el retraso de más de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de tiempo en los retrasos totalizan más de 30 minutos en un mes.

b) Las discusiones con los compañeros de trabajo.

c) Las faltas de aseo o limpieza

d) El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo.

##### 2.- Son faltas graves:

a) Las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros o subordinados.

b) Simular la presencia de otro trabajador fichando por él o contribuyendo de alguna forma a que ello no sea detectado por la Empresa.

c) Ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada.

d) Simular enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.

e) La falta de asistencia al trabajo de uno a tres días, sin la oportuna justificación.

f) El incumplimiento de la reglamentación técnico-sanitaria del pan para el personal al servicio de éstas empresas.

g) La negativa a someterse al reglamentario examen médico anual.

h) La embriaguez o el consumo de drogas durante la jornada de trabajo, o fuera de la misma, cuando sus efectos se hagan patentes en la Empresa.

i) En general, la comisión de más de tres faltas leves dentro del término de tres meses.

##### 3.- Son faltas muy graves:

a) La falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el periodo de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el periodo de un mes.

b) El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa, a los compañeros de trabajo como a los clientes.

c) Los malos tratos de palabra y obra, falta grave de respeto y consideración a los superiores o a sus familiares y a los compañeros o subordinados.

d) La información a terceros de cualquier dato relativo a la Empresa, de carácter contable, comercial, o relativo a las fórmulas de elaboración de sus productos.

e) La reincidencia la falta grave del apartado h) de dicha categoría de faltas.

f) La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador de alimentos por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la Empresa de la necesidad de su obtención o renovación.

g) El incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta normativa ocasione sanción a la Empresa.

h) El acoso sexual; entendiéndose por tal cualquier conducta o proposición de orden sexual que, por la forma de producirse, atente contra la libertad o intimidad del sujeto que la recibe.

Serán circunstancias determinantes para la calificación como grave o muy grave de esta falta específica, aparte de la propia entidad de la conducta sancionadora, la reiteración en la misma y/o la condición de superioridad del ofensor sobre el ofendido.

i) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el periodo de 6 meses.

#### B) Sanciones

Las sanciones que procederán imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves: Amonestación escrita.

2.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

3.- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días y hasta 60 o el despido disciplinario. La retirada del permiso de conducir, cuando esta medida sea firme en el orden administrativo o penal, o en otro caso deba comenzar a cumplirse, llevará aparejada la suspensión de empleo y sueldo del trabajador afectado por el mismo periodo que aquel a que se concrete la retirada de dicha autorización administrativa; ello sin perjuicio de que por su duración y una vez que sea firme -cuando sea por un periodo de un año o superior- pueda determinar causa de extinción de la relación laboral. Esta medida sólo será aplicable a la categoría laboral que implique necesariamente el que se deba disponer de dicho permiso administrativo.

La carencia de carnet de manipulador supondrá la suspensión automática del contrato de trabajo hasta su renovación u obtención.

#### C) Prescripción

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Artículo 32.- Comisión Paritaria.** Ambas partes negociados acuerdan establecer una Comisión Mixta, como Órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria, por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la patronal, y que procederá de los miembros de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

Las partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos, según las materias a tratar, para intervenir con voz pero sin voto en las sesiones que celebre la citada Comisión.

En cualquier caso, son funciones de la Comisión Paritaria:

- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Interpretar el Convenio.

- Actuar en conciliaciones y arbitrajes en problemas colectivos, siempre que será requerida para ello.

- Elaborar las tablas de salarios para el año 2001, en aplicación de lo dispuesto de la Disposición Adicional 2ª.

La comisión paritaria del Convenio se reunirá ordinariamente, el primer lunes de cada bimestre. También se reunirá cuando se estime necesario a requerimiento e cualquiera de las partes representada en ella.

**Artículo 33.- Póliza de Seguro de Vida.** Se establece el pago de la cantidad anual durante la vigencia del presente Convenio de 3.122' pesetas, para el año 2.000, a cada trabajador con destino a la suscripción por él de una póliza de seguro de vida. El pago se efectuará previa entrega de fotocopia de la póliza y del recibo anual, y se abonará junto al salario del mes siguiente al de la entrega de la mencionada fotocopia. En los contratos de duración inferior a un año, se abonará la parte proporcional.

#### Artículo 34.- Fomento de la Estabilidad en el Empleo.

Con el fin de potenciar una mayor estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por este Convenio deberán contar en su plantilla de obrador (entendiéndose por tal la compuesta por trabajadores cuya categoría profesional sea la de Oficial de Pala, Oficial de masa, Oficial de mesa) con al menos el 50 por ciento de los trabajadores en la condición de fijos. Para la exacta determinación del número de trabajadores que deban detentar esta condición se estará a las siguientes reglas: siempre que el número total de trabajadores de plantilla sea par, el 50 por ciento será la exacta mitad de los mismos; cuando el número de trabajadores sea impar, el 50 por ciento lo constituirá la exacta mitad de los mismos con el redondeo a la baja de los no enteros.

**Artículo 35.- Ayuda para la escolarización de trabajadores con hijos minusválidos.** Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan a su cargo hijos con discapacidad física o psíquica percibirán en concepto de ayuda para escolarización de éstos la cantidad de **10.000'-pts.** al año. A tal fin deberá acreditarse la condición de minusvalía del hijo con el correspondiente certificado oficial expedido por el INSS o el ISSORM.

**Disposición Adicional Primera.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que la remuneración anual, en función a las 1.827 horas efectivas de trabajo por año, para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio, es la siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>2000</u>
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Auxiliar Administrativo	1.480.570'-pts
<u>PERSONAL DE ELABORACIÓN</u>	
Oficial de Pala	1.594.775'-pts.
Oficial de masa	1.536.535'-pts.
Oficial de mesa	1.526.070'-pts.
Ayudante	1.480.570'-pts.
Aprendiz de 2º año	1.198.925'-pts.
Aprendiz de 1º año	1.113.840'-pts.
<u>PERSONAL MERCANTIL</u>	
Dependiente-vendedor	1.414.595'-pts.
Conductor-repartidor	1.454.180'-pts.
Aprendiz de 2º año	1.198.925'-pts.
Aprendiz de 1º año	1.113.840'-pts.

**Disposición Adicional Segunda.- Incremento salarial para los años 2.000 y 2.001. - Cláusulas de Revisión Salarial.**

El presente Convenio contiene en su redacción la actualización salarial acordada para todos los conceptos retributivos e indemnizatorios para el año 2.000, que ha sido elaborada sobre las cantidades vigentes aplicables según el Convenio de 1999, con un incremento global –salvo algunos conceptos que han sido actualizados linealmente- del 3'2%, más lo que se refiere en el artículo 17 del presente Convenio.

Para el año 2.001 el incremento sobre todos los conceptos retributivos se establece en porcentaje que represente el IPC previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año más un 0'5 % .

En el caso de que a 31 de Diciembre de 2000 el IPC nacional real acumulado con relación a 31 de Diciembre de 1999 superara el 3'2%, se procederá a revisar los salarios en la diferencia existente entre este porcentaje y el citado IPC real producido. De igual modo habrá de procederse, tan pronto se constate que el IPC. real acumulado a 31 de Diciembre de 2.001, con referencia al 31 de Diciembre de 2.000, refleja una desviación superior al incremento salarial previsto para el año 2.001.

**Disposición Adicional Tercera.- Pago de atrasos salariales.**

Las diferencias salariales que se produzcan a favor de los trabajadores como consecuencia de los incrementos retributivos que para el año 2.000 contempla este Convenio, deberán ser abonadas a éstos por las empresas antes del último día del mes natural siguiente al de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

ANEXO I.- Tabla salarial que se cita en el artículo 16.-

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIO DIARIO</u>
<u>PROFESIONALES</u>	<u>AÑO 2.000</u>
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>	
Auxiliar Administrativo	3.254'-pts
<u>PERSONAL DE ELABORACIÓN</u>	
Oficial de Pala	3.505'-pts.
Oficial de Masa	3.377'-pts.
Oficial de Mesa	3.354'-pts.
Ayudante	3.254'-pts.
Aprendiz de 2º año	2.635'-pts.
Aprendiz de 1º año	2.448'-pts.
<u>PERSONAL MERCANTIL</u>	
Dependiente-vendedor	3.109'-pts.
Conductor-repartidor	3.196'-pts.
Aprendiz 2º año	2.635'-pts.
Aprendiz 1º año	2.448'-pts.

**ANEXO II.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR PAN DOBLE (artículo 9)**

<u>AÑO</u>	<u>2.000</u>
Oficial de Pala	5.257'-pts.
Oficial de Masa	5.065'-pts.
Oficial de Mesa	5.031'-pts.

**ANEXO III.- PLUS PERSONAL DIARIO PARA EL AÑO 2.000 (Artículo 17).-**

Se señala la cuantía del plus personal diario por categorías profesionales en correspondencia al porcentaje de antigüedad que tuviera cada trabajador al 31 de Diciembre de 1995, fecha a partir de la cual no se devenga más plus de antigüedad, en los términos pactados en el artículo 17 de este Convenio.

	<u>5%</u>	<u>10%</u>	<u>20%</u>	<u>25%</u>	<u>30%</u>	<u>40%</u>	<u>50%</u>
Ofc- Pala	165	331	665	830	996	1329	1611
Ofc. Masa	159	320	639	801	961	1281	1554
Ofc. Mesa	159	318	636	794	955	1271	1543
Ayudante	154	309	617	772	926	1233	1495
Vendedor							
Despacho	148	294	589	737	884	1179	1429
Repartidor	152	303	605	756	908	1213	1471

**Consejería de Trabajo y Política Social**

**7050 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización de obras de interés general para fomentar el empleo.**

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización de obras de interés general para fomentar el empleo, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 31 de mayo de 2000 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social en virtud del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

**RESUELVO**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización de obras de interés general para fomentar el empleo.

Murcia, 19 de junio de 2000.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización de obras de interés general para fomentar el empleo**

En Murcia a 31 de mayo de 2000.

**REUNIDOS**

De una parte, el Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social don Antonio Gómez Fayrén, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2000.

De otra, la Ilustrísima señora doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cartagena.

#### MANIFIESTAN

Uno.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia es titular de las competencias en materia de fomento del desarrollo económico, recogidas en el artículo 10.11 de su Estatuto de Autonomía.

Dos.- Que, asimismo, tiene atribuidas competencias para el fomento del empleo, tal y como establece el Decreto número 75/1985, de 27 de diciembre por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Tres.- Que en la necesaria colaboración entre Administraciones Públicas, se considera conveniente a los intereses generales la colaboración con el Ayuntamiento de Cartagena al objeto de realizar obras de interés general que generen empleo.

Cuatro.- Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, procede suscribir el presente Convenio.

Por tanto, ambas partes

#### ACUERDAN

Primero: La Consejería de Trabajo y Política Social tiene atribuidas competencias en materia de fomento de empleo de acuerdo a los Decretos número 16/99, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, número 22/99, de 13 de julio, de nombramiento del Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social y número 58/99, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social.

Segundo: La Consejería de Trabajo y Política Social, ha recibido la petición formulada por el Ayuntamiento de Cartagena, en la que manifiesta la necesidad de dar una solución al problema de desempleo de los trabajadores procedentes del cierre de las factorías de FESA y ENFERSA y solicita le sea concedida la cantidad de 14.000.000 de pesetas para financiar los costes de contratación de dichos trabajadores que realizarán en el municipio obras de interés general y social.

Tercero: La Consejería de Trabajo y Política Social subvencionará los costes laborales antes señalados con cargo al crédito presupuestario 2000.12.04.322A.766 por una cuantía de 14.000.000 pesetas.

Dicha subvención será abonada con carácter anticipado en su totalidad al citado Ayuntamiento, que deberá acreditar su ingreso en la contabilidad municipal.

Cuarto: El Ayuntamiento de Cartagena se compromete al cumplimiento de la finalidad por la que se otorga la subvención, así como de lo dispuesto en las normas reguladoras de subvenciones públicas contenidas en los artículos 67 y 68 y concordantes del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su aplicación deberá tenerse en cuenta la especialidad de las relaciones interadministrativas que se establecen en el presente Convenio.

Quinto: El cumplimiento de las señaladas condiciones y el destino de los fondos, podrán ser comprobados en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Sexto: La justificación de las actuaciones subvencionadas se producirá ante la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de un mes desde que fueron realizadas. Las contrataciones se acreditarán mediante copias compulsadas de las nóminas emitidas. Los costes de seguridad social mediante la aportación de los boletines de cotización modelos TC1 y TC2, de los meses correspondientes a la contratación de los trabajadores, debidamente sellados.

Séptimo: Cualquier duda en el desarrollo y ejecución del presente Convenio será resuelta por una Comisión integrada por dos miembros designados por cada una de las partes.

Octavo: El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma del mismo y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto sexto de este mismo Convenio.

Noveno: La resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la firma y ejecución del presente Convenio corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Ilustrísima Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cartagena, **Pilar Barreiro Álvarez**.

#### Consejería de Trabajo y Política Social

#### 7052 Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante. Expediente 22/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Estrella de Levante, S.A. (Código de Convenio número 300532), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-6-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 13-6-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de junio de 2000.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "ESTRELLA DE LEVANTE, FÁBRICA DE CERVEZA, S.A."

### PREÁMBULO

En el presente convenio, las partes negociadoras mantienen el espíritu de avance reflejado en el preámbulo del anterior convenio que a continuación se transcribe:

"A la vista de las importantes modificaciones producidas tras la reciente reforma laboral de fecha 16 de Mayo de 1997, la Dirección de la Empresa junto con la representación de los trabajadores de Estrella de Levante, S.A., han adoptado un conjunto de medidas con la finalidad de crear las condiciones que permitan la creación de empleo fijo, respetándose en todo caso las condiciones actuales para los trabajadores en plantilla a la firma de este convenio.

Tras un estudio comparativo entre los salarios de Estrella de Levante, S.A. y otras empresas del sector, se ha llegado a la conclusión de que los salarios del convenio anterior estaban actuando como barrera nuevas contrataciones, propiciando una reducción de plantilla superior a la que sería necesaria por la aplicación de las nuevas tecnologías implantadas en la Empresa.

Con este acuerdo se pretende crear las condiciones para, sin perjudicar a los trabajadores actuales, favorecer y potenciar políticas de generación de empleo.

Es intención de la Dirección de la Empresa favorecer e impulsar nuevas inversiones técnicas, productivas y comerciales, así como potenciar la marca Estrella de Levante, para una mayor viabilidad futura de la Empresa y generar empleo estable".

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente convenio afectará a toda la plantilla de todos los centros de trabajo de "Estrella de Levante, Fábrica de Cerveza, S.A.", dedicada a la fabricación de cerveza y malta.

##### Artículo 2.- Vigencia

Entrará en vigor el día uno de enero de dos mil y su duración será de cuatro años, finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

##### Artículo 3.- Prórroga

Este convenio se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad laboral competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha del treinta y uno de diciembre de dos mil tres, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

No obstante, al término de su vigencia, el convenio podrá ser negociado a petición de cualquiera de las partes, aun cuando no hubiese sido denunciado en los plazos previstos

##### Artículo 4.- Revisión

En los años 2001, 2002 y 2003 se efectuará un aumento en todos los conceptos retributivos de Convenio, equivalente al I.P.C. inicialmente previsto en cada uno de estos años.

Si el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo), del conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, al treinta y uno de diciembre de 2000 supera el I.P.C. previsto inicialmente para ese año se abonará en febrero de 2001 la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje sobre todos los conceptos retributivos.

Asimismo si el I.P.C. del conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de cada uno de los años sucesivos de vigencia del convenio supera el I.P.C. inicialmente previsto para el año respectivo, se abonará en febrero del año siguiente la cantidad resultante de aplicar el exceso de dicho porcentaje sobre todos los conceptos retributivos.

##### Artículo 5.- Comisión paritaria de Interpretación

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

-En representación de la Empresa:

Cinco vocales, si es posible, y en su defecto aquellos o aquellas personas en quienes deposite su representación la Empresa.

-En representación de los trabajadores:

Cinco trabajadores elegidos por el Comité de Empresa, de entre sus componentes o en su defecto de los trabajadores de la Empresa.

El voto global de las dos representaciones, será paritario. Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Si no existe acuerdo en la Comisión, se recurrirá en primer término al intento de conciliación de la Consejería que asuma las competencias de Trabajo en la Comunidad de Murcia, siempre que esto no perjudique los derechos de las partes a seguir el procedimiento regulado en la Ley, para el caso de mantenerse el desacuerdo.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### Artículo 6.- Jornada Laboral

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

JORNADA: La jornada laboral será de ocho horas diarias, con media hora de descanso para bocadillo y se establecerá con criterios de flexibilidad organizativa y productiva, respetando en todos los casos los límites legales de descanso.

Todos los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanales ininterrumpidos, que serán el sábado y el domingo preferentemente. Este descanso podrá ser modificado por contrato de trabajo individual. No obstante lo anterior, se respetará como garantía personal el cómputo anual de jornada que tuviese acreditado cada trabajador, a título individual, antes de la entrada en vigor de este convenio, si resultase inferior a la aquí convenida.

Los excesos horarios por jornadas individuales más beneficiosas, en cómputo anual, de existir, se compensarán por la Dirección en función de las necesidades productivas de la Empresa sea mediante los descansos correspondientes -

pudiendo acumularse por semanas completas sin perjudicar a la organización y necesidades productivas de la empresa- sea mediante su compensación económica (según anexo 2). En todo caso ese posible exceso tiene la consideración de horas de carácter ordinario.

Los complementos por trabajo en sábados y festivos no serán de aplicación para aquellos trabajadores que sean contratados expresamente para trabajar en estos días, total o parcialmente, o que lo tuvieran en su contrato individual establecido en esos días.

El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al principio como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo..

#### HORARIOS:

Secciones y departamentos a turnos:

Turno de mañana: de seis a catorce horas

Turno de Tarde: de catorce a veintidós horas

Turno de noche: de veintidós a seis horas

Secciones y departamentos que no trabajen a turnos:

Jornada partida: de 8 a 14 horas y de 16 a 18 horas.

Se respetará a título individual como garantía personal, la modalidad de jornada continuada para aquel personal que la viniera realizando antes de la entrada en vigor de este convenio.

**JORNADAS ESPECIALES:** Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados como días no laborables.

Los trabajadores de turno rotativo, que cubren todos los días del año, están obligados a realizar estas jornadas.

Virgen de las Viñas.-

Con motivo de la festividad de la Patrona del ramo, Virgen de las Viñas, el día 10 de septiembre será festivo a todos los efectos.

Turnos rotativos.-

En las secciones de Instalación Frigorífica (Sala de Máquinas), Maltería y Portería, se reconoce expresamente el turno de trabajo rotativo durante todo el año, y los trabajadores de dichas secciones, tendrán en compensación del trabajo efectuado en sábado, un día de descanso en la semana inmediatamente posterior, pudiéndose acumular dichos descansos para semanas sucesivas, de forma que se pueda disfrutar el descanso acumulado de los sábados por semanas completas.

Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperación de CO<sub>2</sub>

Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar temperaturas tendrán como compensación una gratificación en la cuantía establecida en el artículo 32

Pesar y tomar temperaturas en Fermentación.-

Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación una gratificación en la cuantía establecida en el artículo 32

#### **Artículo 7.- Ficha reloj**

Mensualmente se entregará a cada trabajador que así lo solicite una copia de todas las anotaciones hechas durante el mes en su tarjeta.

#### **Artículo 8.- Cambio turno de trabajo**

El personal de turnos, previa autorización de la Empresa, podrá de común acuerdo entre los afectados, cambiar los turnos de trabajo.

### CAPÍTULO III ASCENSOS E INGRESOS

#### **Artículo 9.- Ascensos**

##### 1.- Ascensos por capacitación

Cuando los porcentajes establecidos para cada una de las categorías así lo requiera, habrá de convocarse las plazas vacantes que serán cubiertas mediante los exámenes correspondientes.

Si convocados los exámenes para cubrir la vacante, ningún trabajador hubiese alcanzado la puntuación mínima establecida por el Tribunal examinador, se considerará la plaza desierta y volverá a realizarse una nueva convocatoria en el plazo máximo de un año.

Todos los puestos vacantes o de nueva creación, serán cubiertos necesariamente para la primera convocatoria por personal fijo de la Empresa, quedando excluidos del presente artículo los Niveles 6 y 7 del Grupo Administrativo, Apoderados, personal directivo, personal del Grupo Técnico y del Grupo Comercial.

Si finalizado el plazo para la presentación de solicitudes a las vacantes convocadas, no se hubiesen presentado aspirantes o si realizadas las pruebas entre el personal de la Empresa, este no hubiese alcanzado la puntuación mínima, la Empresa efectuará nueva convocatoria en el plazo de seis meses.

Las normas que regirán en estas convocatorias, serán las señaladas en el artículo once de este convenio.

##### 2.- Ascensos por méritos

Si la organización del trabajo lo requiere, la Empresa podrá ascender de nivel o categoría a aquel trabajador que viniese desempeñando su trabajo cualificada y meritoriamente, previa comunicación al Comité de Empresa, el cual, en el plazo máximo de quince días, podrá emitir un informe que en ningún caso será vinculante. Estos ascensos no se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada nivel o categoría en el artículo 51.

##### 3.- Cobro diferencia de categoría superior

Cuando se cobren diferencias de nivel o categoría superior por suplencia en los casos de I.T. y se produzca la baja definitiva del trabajador sustituido, se convocará automáticamente dicha vacante, y el trabajador que hubiese estado supliendo tendrá una puntuación del 20% para el examen previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando la cobre durante seis meses ininterrumpidos en un año u ocho meses interrumpidos durante dos años. Dichas plazas se computarán a los efectos de cubrir los porcentajes establecidos para cada nivel o categoría.

#### **Artículo 10.- Ingresos**

Para ingresar en la Empresa como trabajador, será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitar el ingreso mediante formulario establecido al efecto.

b) Someterse a examen médico y pruebas psicotécnicas o profesionales que el Tribunal examinador considere convenientes, de acuerdo con el nivel o categoría y clase de trabajo a desempeñar.

c) Presentar los documentos requeridos por la Empresa, una vez superadas satisfactoriamente todas las pruebas.

d) Concluidas las pruebas y en el caso de empate, los hijos de los trabajadores de la Empresa tendrán preferencia para ocupar la plaza.

e) No se admitirá la solicitud de ingreso en esta Empresa a toda persona que perciba una pensión, con excepción de los casos de pensión de minusválidos.

f) La Dirección de la Empresa queda expresamente facultada, sin necesidad de efectuar las pruebas antes indicadas, para la contratación o cubrir las vacantes de los Grupos Comercial y Técnico, los Niveles 6 y 7 del Grupo Administrativo, Apoderados y Directivos.

Ante cualquier plaza vacante que se produzca la Empresa deberá informar al Comité de Empresa, antes de efectuar las correspondientes convocatorias.

#### **Artículo 11.- Pruebas de aptitud**

Para los ingresos en la Empresa y ascensos por capacitación las pruebas de aptitud, se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

a) Se constituirá un Tribunal en el seno de la Empresa, compuesto por tres vocales designados por la Dirección y otros dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, que podrán pertenecer o no a dicho Comité, y un vocal perteneciente al personal fijo de la Empresa, que será nombrado por la Dirección de entre una terna presentada por el Comité de Empresa.

b) Todos los componentes del Tribunal deberán ostentar como mínimo la categoría profesional que corresponda a las vacantes de los nuevos puestos a cubrir.

c) El Jefe de Personal o persona delegada, podrá pertenecer al Tribunal con carácter de asesor pero sin voto.

d) Las pruebas de aptitud serán confeccionadas por el Tribunal examinador, con arreglo a los programas fijados en la convocatoria.

En el caso de ascenso por capacitación, los programas se ajustarán al nivel o perfil de la categoría convocada existente en la Empresa en cada momento.

e) Las calificaciones globales de las pruebas de aptitud, se puntuarán en una escala de cero a cien. La puntuación mínima para estas pruebas será determinada por el Tribunal.

f) Los trabajadores de la Empresa, que se presenten como aspirantes, una vez terminadas las pruebas y habiendo superado la puntuación mínima exigida por el Tribunal, tendrán un punto más por año de antigüedad en la Empresa. Todo trabajador que supere la puntuación mínima exigida por el Tribunal, se considerará aprobado sin plaza y cuando existan vacantes de la misma especialidad o categoría opositada cubrirán estas plazas por el orden de puntuación obtenida.

g) Todo aspirante tendrá derecho, en virtud de la calificación obtenida y no estando conforme con ella, a revisar el examen conjuntamente con el Tribunal.

h) La Empresa deberá hacer pública la convocatoria y comunicarla al Comité de Empresa, con el máximo de tiempo posible y como mínimo en el plazo de un mes antes de celebrarse las pruebas, debiendo figurar en la misma los siguientes requisitos:

- 1) Número de plazas a cubrir.
- 2) Fecha y lugar de la celebración de las pruebas.
- 3) Temas y programas a realizar.
- 4) Plazo, lugar y forma de presentar las solicitudes.
- 5) Fecha en que se hará pública la relación de aspirantes.

i) El Tribunal, deberá hacer público y comunicar al Comité de Empresa, en el plazo de dos días, a partir de la finalización de las pruebas, las calificaciones finales de todos los aspirantes que hayan concurrido a las mismas.

#### **Artículo 12.- Formación profesional**

La Empresa, celebrará cursos de formación profesional para trabajadores fijos de la misma, cuando sea requerida al efecto por el Comité de Empresa y para un número no inferior a diez trabajadores.

Con este fin, después de finalizada la negociación del presente convenio, se celebrará una reunión entre Dirección de la Empresa y Comité de Empresa para programar los cursos a celebrar durante al año y las correspondientes gestiones con el INEM.

A tal efecto, la Empresa facilitará los locales adecuados dentro de los disponibles para su realización durante cualquier época del año y fuera de las horas de trabajo, preferentemente fuera de campaña.

En los cursos que tengan relación directa con los trabajos que se realizan en la fábrica, se programará la realización de un examen final, entregando al cursillista un certificado en el que figure el nivel de aprovechamiento y conocimientos adquiridos en el curso. En el caso de no presentarse a examen o no superar la calificación mínima exigida, se entregará al cursillista un certificado de asistencia.

Los que superen los exámenes citados en el punto anterior, obtendrán una puntuación mínima de dos puntos y máxima de doce, que será fijada entre la Dirección y el Comité de Empresa al programar dichos cursos, teniendo en cuenta para ello la duración y el nivel de los mismos.

Cuando estos cursos coincidan con la especialidad de categorías vacantes, convocadas mediante examen para ascensos por capacitación o plazas de nueva creación en la Empresa, se tendrá en cuenta su puntuación para acceder a los mismos, pudiendo acumular los de varios cursos con un tope máximo de veinte sobre una base de cien puntos. En los casos de igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador de la Empresa por orden de antigüedad en la misma.

Previa conformidad de la Empresa, esta sufragará los gastos de aquellos cursos de formación profesional que guarden relación directa con el trabajo desarrollado por el cursillista.

### **CAPÍTULO IV**

#### **VACACIONES, EXCEDENCIAS Y LICENCIAS**

##### **Artículo 13.- Vacaciones**

a) Todos los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintidós días laborables, excepto los que las tomen en enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre que disfrutarán veinticuatro.

b) Cuando un trabajador se encuentre disfrutando las vacaciones y por enfermedad obtenga de su médico la correspondiente BAJA, automáticamente quedarán en suspenso las vacaciones, que se reanudarán al obtener el ALTA médica.

c) Cuando se tomen vacaciones en los meses para los que se han establecido veinticuatro días laborables, si no se toma el mes entero, se aplicará la proporción de la forma siguiente:

Si al sacar la proporción sale una fracción superior a 0'50, se considerará el día completo.

Si al sacar la proporción sale una fracción inferior o igual a 0'50, se despreciará la fracción.

d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, podrá unir a los días de permiso retribuido por este concepto, los días de vacaciones del año en curso que estime convenientes, aunque estas vacaciones coincidieran con el periodo de mayor actividad productiva fijada por la Empresa.

e) Calendario de vacaciones: se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta

las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y la limitación que impone el artículo 38.2 apartado a) Estatuto de los Trabajadores. Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá con flexibilidad sobre cada caso que se presente.

El calendario de vacaciones para cada año deberá realizarse en los dos últimos meses del año anterior al de su aplicación, y entregarlo al Comité de Empresa antes del día veintitrés de diciembre del año en que se realice.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

A tal efecto y habiéndose hecho la previa consulta que preceptúa el artículo y apartado citado anteriormente, la Empresa establece como periodo de mayor actividad productiva el comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de agosto; no obstante, la Dirección de la Empresa, podrá excepcionalmente autorizar a algún trabajador que así lo solicite, para que tome su descanso en dichos meses de forma total o parcial, siempre que su actividad no se juzgue imprescindible para la Empresa en dicha época.

Todo trabajador de la Empresa, tendrá derecho a disfrutar diez días laborables de vacaciones en verano, sin rebasar dos semanas, considerando como periodo de verano catorce semanas.

Al trabajador que tome las vacaciones en verano, la Empresa, podrá cambiarlo de turno con las limitaciones siguientes:

- a) El cambio de turno sólo podrá hacerse con motivo de vacaciones.
- b) No estará obligado a cambiar de turno quien renuncie a tomar vacaciones en verano.
- c) La Empresa, sólo podrá cambiar de turno al trabajador afectado dos semanas, dentro del periodo establecido para vacaciones de verano.
- d) Cuando en una sección y turno sea mayor el número de trabajadores que tengan solicitados los diez días de vacaciones consecutivos en verano que el de semanas en ese periodo, la distribución se hará dividiendo el número de trabajadores afectados entre el de semanas de vacaciones de verano y el exceso iniciarán la rotación en cada sección y turno, a partir de la fecha en que acabaron el año anterior a razón de un trabajador por periodo de dos semanas.

El trabajador que esté de baja por enfermedad o accidente correrá turno como si las hubiese disfrutado en la fecha señalada en el calendario.

#### **Artículo 14.- Excedencias voluntarias**

1) Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo dos años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y transcendencia de la misma.

2) La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la Dirección de la Empresa, que resolverá, previo informe del Comité de Empresa, facultativa e inapelablemente sobre las peticiones que se formulen y a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrá pedir aclaración o ampliación de los mismos.

3) No se concederán excedencias en ningún caso, cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena, al servicio de otra empresa del mismo ramo.

4) La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

5) Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa.

6) La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este periodo último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

7) La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa, y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final de cualquiera de los años, efectuándose el reingreso al final de año en que se solicite el reingreso.

8) Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, habrá de ser sometido a reconocimiento médico y no podrá pasar nuevamente al servicio activo si durante el tiempo de excedencia, ha contraído enfermedad profesional o sufrido accidente que suponga una limitación en el normal desenvolvimiento de su trabajo habitual.

9) Una vez agotado el periodo de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de dos años.

10) Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos aportados por el interesado fueron inexactos, se producirá automáticamente la rescisión del contrato de trabajo.

11) Excedencias especiales: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará automáticamente, dentro de las dos semanas siguientes al cese en estas funciones.

#### **Artículo 15.- Licencias con sueldo**

En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, padres políticos, hermanos y hermanos políticos, así como de convivientes de hecho debidamente inscritos en el Registro Público, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas indicadas se producen en la localidad donde radica la Empresa y de cinco días si se producen fuera de esta. En caso de enfermedad grave, los días de permiso que correspondan podrán ser utilizados de forma alterna, siempre que ello no suponga incremento del tiempo de permiso.

En los casos de hospitalización en centro sanitario de padres, hijos, cónyuges o convivientes de hecho debidamente inscritos en el Registro Público, se considerará enfermedad grave y tendrá derecho a los días de permiso que dure la estancia en el mismo, con un máximo de tres días si se producen en la Región de Murcia y de cinco días si se produce fuera de esta.

En caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a licencias con sueldo por un periodo de tres días laborables, en situaciones normales, ampliables a tres más en caso de que se justifique la interconurrencia de enfermedad grave.

Cuando el trabajador contraiga matrimonio, tendrá derecho a una licencia con sueldo de quince días naturales consecutivos, pudiendo elegir libremente cualquier época del año.

El trabajador que tenga necesidad de cambio de su domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.

Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

#### **Artículo 16.- Licencias sin sueldo**

Se concederán quince días al año, con un máximo de tres días al mes, que deberá solicitarse por escrito con cinco días de antelación. Estos tres días podrán ampliarse a siete, siempre que no coincidan con el periodo de campaña.

Cuando en una misma sección haya más de una solicitud para las mismas fechas, se le concederá al trabajador que primero la hubiese solicitado.

No se concederán estas licencias cuando supongan adelanto o prolongación de las previstas en el artículo 15 del convenio.

### CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

#### **Artículo 17.- Faltas y sanciones**

##### **I.- Principios de ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimiento contractual y culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. Cuando la Empresa tenga conocimiento de una posible falta susceptible de ser calificada como grave o muy grave, antes de la incoación del expediente disciplinario, se someterá la cuestión a una comisión paritaria, compuesta por dos miembros elegidos por la Dirección de la Empresa y dos miembros designados por el Comité de Empresa, que emitirá dictamen para un posible acuerdo en el plazo máximo de quince días. Esta comisión podrá recabar información cumplida de cuantos datos y antecedentes tenga la Empresa y el trabajador. De no aceptarse dicho dictamen por ambas partes, se procederá a la formación del expediente en los términos a que se refiere el apartado siguiente.

5. Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.

6. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

##### **II.- Graduación de las faltas.**

###### **1. Se considerarán como faltas leves:**

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

###### **2. Se considerarán como faltas graves**

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de lo establecido en los apartados 1, d) y e), del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

q) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados 1, d), y 2, f), 1) y m), del presente artículo.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.

j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

l) El acoso sexual.

m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

o) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

III.- Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a sesenta días y despido disciplinario.

d) Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

IV.- Otras consecuencias de las faltas de asistencia o puntualidad.

Las faltas de puntualidad de hasta quince minutos, llevarán consigo la pérdida del 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a cada uno de los días en que haya incurrido en falta. Si estas exceden de tres en el mismo mes se perderá el 50 por ciento del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

Las faltas de asistencia al trabajo no comprendidas en el artículo quince del presente convenio y no justificadas reglamentariamente darán lugar a la pérdida del plus de asistencia de la forma siguiente:

a) La primera falta llevará consigo la pérdida del 25% del plus de asistencia correspondiente a un mes.

b) Cuando dentro de un mismo mes sea cometida una segunda falta, la pérdida será del 50% del plus de asistencia correspondiente a un mes.

c) Cuando dentro de un mismo mes, sea cometida una tercera falta consecutiva, la pérdida será del cien por cien del plus de asistencia correspondiente a un mes.

## CAPÍTULO VI ACCIÓN SOCIAL EN LA EMPRESA

### **Artículo 18.- Complementos por Incapacidad Temporal**

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por Incapacidad Temporal, con alta en S.S. a cargo de la empresa, ésta completará el pago delegado hasta su salario real desde el primer día de la baja, como si prestara servicio activo.

### **Artículo 19.- Premios a la antigüedad por una sola vez**

Para premiar la lealtad en el trabajo, de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio, se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

a) Personal con veinte años de servicio: 62.688,- Ptas.

b) Personal con treinta años de servicio: 78.012,- Ptas.

El cómputo por años de servicio se efectuará el día treinta y uno de diciembre de cada año, y el premio en metálico que se menciona se hará efectivo dentro del mes siguiente.

### **Artículo 20.- Retirada del permiso de conducir**

A los trabajadores que por la índole de su trabajo tengan necesidad de utilizar el carnet de conducir al servicio de la Empresa, y por resolución administrativa o judicial, se vean privados del mismo, la Empresa, podrá clasificarlos de nuevo en otra categoría laboral, incluso inferior, pero sin que ello sea causa de despido. En ningún momento los trabajadores afectados podrán perder más de una categoría profesional.

### **Artículo 21.- Complemento a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente absoluta**

Con el fin de estimular y compensar los años de servicio prestados por el personal perteneciente a la plantilla de esta Empresa, se establecen mejoras a las pensiones de Jubilación e Incapacidad Permanente Absoluta, de acuerdo con las siguientes bases mínimas reguladoras:

1) Para acogerse a los beneficios que se establecen las presentes bases es necesario cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Pertener a la plantilla de la Empresa con anterioridad al 1 de enero de 1993, y haber prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos.

b) Solicitar la Jubilación voluntaria para el mismo día que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, con treinta días de antelación por lo menos.

c) Solicitar igualmente la pensión de Jubilación al Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro organismo que lo supla.

d) Jubilarse en la fecha solicitada.

2) Las partes adquieren el compromiso de mantener por tiempo indefinido un complemento de jubilación que habrá de sumarse a la pensión que por este mismo concepto tenga el trabajador derecho a percibir del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo que lo supla. La cuantía de este complemento se calculará aplicando al montante del salario percibido por el trabajador en los últimos doce meses, anteriores a la fecha de jubilación, el porcentaje que corresponda a sus años de servicio en la Empresa, según la tabla siguiente:

-25% para los jubilados con 30 años de servicio.

-20% para los jubilados entre 25 y 29 años de servicio.

-10% para los jubilados entre 20 y 24 años de servicio.

-3% para los jubilados entre 15 y 19 años de servicio.

La suma de la pensión y el complemento de jubilación no sobrepasará en ningún caso y en cómputo anual, el cien por cien del salario percibido en los últimos doce meses anteriores a la jubilación.

La suma de la pensión y el complemento no superarán en ningún momento la cantidad inicial, reduciéndose por tanto del complemento las subidas que se produzcan en la pensión.

3) Se considerará como salario percibido al montante formado por sueldo base, plus de actividad, plus de asistencia y antigüedad.

4) La cantidad que resulte de aplicar los porcentajes y condiciones establecidas en los puntos segundo y tercero del presente artículo, será distribuida en catorce pagas, abonando doce en los meses naturales vencidos y los dos restantes en 30 de junio y 15 de diciembre.

El pago se efectuará en las oficinas de la Empresa, sin perjuicio de establecerse otra forma o lugar de pago, siempre que se solicite razonadamente por el interesado.

5) Cesará el devengo de los complementos de pensión de jubilación e incapacidad permanente absoluta, al fallecer el beneficiario. La Dirección podrá solicitar la presentación del certificado de vida del titular de la pensión, cuando el pago no se realice directamente al beneficiario.

6) El personal que hubiese causado baja en la empresa, antes de cumplir los sesenta y cinco años por incapacidad permanente absoluta, tendrá derecho a percibir el complemento de pensión que corresponda, una vez cumplida la edad reglamentaria, aplicándole los preceptos de las presentes bases. El salario regulador será el percibido durante los doce meses precedentes a su baja por incapacidad, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente artículo.

7) La Empresa se reserva el derecho de prorrogar, de mutuo acuerdo con los interesados, la edad tope de los sesenta y cinco años, establecida en las presentes bases, cuando se trate de trabajadores cuya sustitución ofrezca alguna dificultad, quedando obligada a jubilar al interesado una vez transcurrido dicho plazo como si lo hubiera hecho en el momento oportuno.

8) Una vez oído el Comité de Empresa, las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse

por la Empresa, si alguna de ellas no resultara necesaria de acuerdo con su organización actual, aunque dando cuenta de ello a la Dirección Provincial de Trabajo para su conocimiento.

9) Si la edad mínima de jubilación fuera modificada por disposición legal, las presentes normas se modificarán automáticamente, en cuanto a la edad se refiere, sustituyéndose los sesenta y cinco años actuales por la edad que se implante.

10) Estas condiciones se mantendrán por tiempo indefinido, salvo que la legislación imponga condiciones más gravosas para alguna de las partes, en cuyo caso, se revisará este acuerdo, manteniendo el espíritu del mismo, adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Jubilación anticipada.-

Para el personal que, de mutuo acuerdo con la Empresa, pida la jubilación anticipada a partir de los sesenta años, se establecen las mismas condiciones que para aquellos que se jubilen al cumplir los sesenta y cinco años. Las vacantes producidas por la aplicación de estos beneficios podrán amortizarse libremente por la Empresa.

Ayuda por hijo minusválido.-

Los trabajadores que acrediten tener hijos minusválidos, percibirán una ayuda por cada uno de los hijos integrados en la unidad familiar, de 20.000 ptas. año, pagaderas en el mes de septiembre

#### **Artículo 22.- Actividades sociales**

Para el desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas, se formará una Comisión integrada por una representación de la Empresa y de los trabajadores, que será la encargada de la organización administración de los fondos, que procederán estos últimos de aportaciones o cuotas mensuales de los trabajadores y de la Empresa. La aportación mensual de la Empresa y de los trabajadores durante la vigencia del presente convenio será de cuatrocientas pesetas mensuales por trabajador dado de alta en el grupo de actividades.

Los trabajadores miembros de la Comisión, serán elegidos mediante voto por un periodo de cuatro años, coincidiendo así con el mandato y elecciones del Comité de Empresa. El voto será secreto.

Obligatoriamente al mes de su elección, la Comisión deberá presentar a la aprobación de la Asamblea de trabajadores de la Empresa, el plan de trabajo que desarrollará durante su mandato.

La cantidad a pagar por los trabajadores, será descontada del importe de la nómina, salvo negativa en contrario.

Las altas y bajas de los trabajadores sólo podrán producirse durante el mes de enero de cada año, garantizándose siempre la cotización mínima de todo el año, excepto en los casos de altas y bajas en la Empresa.

Las altas y bajas de los trabajadores, se harán por escrito mediante impreso facilitado por la Comisión, excepto en los casos de bajas de la Empresa, que será comunicado por esta, lo antes posible, a la Comisión.

#### **Artículo 23.- Seguro de vida colectivo**

Con primas a su cargo, la Empresa concertará un seguro de vida colectivo, que entrará en vigor a partir del vencimiento de la actual póliza, en las siguientes condiciones:

-En caso de muerte por cualquier causa: 1.025.000 ptas.

-Incapacidad Permanente Total para su trabajo habitual: 1.025.000 ptas.

-Incapacidad Permanente Absoluta. 1.025.000 ptas.

-Muerte por accidente: 2.050.000 ptas.

-Muerte por accidente de circulación: 3.075.000 ptas.

CAPÍTULO VII  
REMUNERACIONES

**Artículo 24.-**

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio, estarán integradas exclusivamente, por los siguientes conceptos:

## 1. SALARIO BASE

- a) Sueldo base por nivel.
- b) Actividad
- c) Asistencia

## 2. COMPLEMENTOS SALARIALES

## 2.1. COMPLEMENTOS PERSONALES:

- a) Antigüedad

## 2.2. COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO:

- (a) Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables
- (b) Compensación por no disfrute del descanso de bocadillo

- (c) Complementos de turnos rotativos

- (d) Complementos de pesar y tomar de temperaturas

- (e) Complementos de toxicidad, penosidad y nocturnidad

## 3. OTRAS REMUNERACIONES

- a) Pagas extraordinarias
- b) Gratificaciones especiales
- c) Horas extraordinarias

- d) Trabajo en sábados no festivos

## 4. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

- a) Plus de distancia
- b) Quebranto de moneda
- c) Dietas

**Artículo 25.- Sueldo Base por nivel.**

El sueldo base se fija para todos los niveles en la cuantía establecida en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

**Artículo 26.- Actividad**

Queda establecido el salario de actividad en la cuantía que figura en la columna correspondiente de la tabla salarial, anexo número uno de este convenio.

Este salario de actividad se devengará por días laborables efectivamente trabajados, por domingos, festivos, gratificaciones extraordinarias de marzo, junio, septiembre y diciembre, así como por los días de vacaciones.

Asimismo, percibirán este salario de actividad aquellos trabajadores que sean dados de baja por Incapacidad Temporal, previa justificación de la misma, expedida por el facultativo de la Seguridad Social que le asista durante el periodo de dicha baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho de este convenio.

**Artículo 27.- Asistencia**

Este salario tiene como finalidad estimular la asiduidad al trabajo y lo percibirán los trabajadores que realicen una jornada completa, quedando establecido en la cuantía que figura en la columna tercera de la tabla salarial, anexo número uno, de este convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir íntegro este salario:

a) El personal que se encuentre de baja por incapacidad temporal.

b) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales cuando sean requeridos para asistir a actos o reuniones propias de dichos cargos.

c) El personal que acuda a visitas médicas debidamente justificadas.

d) El que disfrute de licencias reglamentarias con motivo de acontecimientos familiares a que se refiere el artículo quince de este convenio.

En los casos en que se produzcan faltas de asistencia o puntualidad la retribución por asistencia se reducirá en los términos indicados en el artículo 17 del presente convenio.

**Artículo 28.- Antigüedad**

Los trabajadores fijos en la Empresa disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en quinquenios con el límite máximo de cinco. A tal efecto, se establece el precio del quinquenio para cada nivel en la cuantía que figura en el anexo número tres del presente convenio. Para los trabajadores en plantilla a la firma del convenio se mantendrán las condiciones reconocidas al 31-12-94, cantidades estas que serán incrementadas en los porcentajes que cada año aumente dicho convenio.

El precio del quinquenio que se aplicará será el que corresponda al último nivel del trabajador de que se trate.

**Artículo 29.- Retribuciones de domingos y fiestas no recuperables**

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o días de descanso semanal obligatorio, según se establece en el Estatuto de los Trabajadores, así como en los días festivos.

Cuando el personal haya de trabajar cinco o más horas en domingos o festivos, tendrá un día de descanso en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores, y la retribución será la del jornal del domingo o festivo, incrementado en un ochenta y cinco por ciento. En caso de no cubrir las cinco horas estipuladas como mínimo de jornada en festivo, las horas trabajadas serán remuneradas de acuerdo con el precio establecido para las horas festivas en el anexo número dos. El personal que trabaje en día festivo más de la jornada establecida percibirá el exceso de horas con arreglo al valor fijado para las horas festivas.

El personal cuyo contrato establezca como días de trabajo los sábados, domingos o festivos, no les será de aplicación el contenido del párrafo anterior cuando, efectivamente, presten servicios ordinarios en el turno o modalidad de trabajo en sábados, domingos o festivos.

**Artículo 30.- Compensación por no disfrute del descanso de bocadillo.-**

Aquellos trabajadores que por necesidades del trabajo y a requerimiento de la Empresa, deban renunciar al tiempo de descanso diario señalado para el bocadillo, percibirán como compensación diaria la gratificación siguiente:

## Grupo Obrero:

-Nivel 1 .....	509
-Nivel 2 .....	550
-Nivel 3 .....	730
-Nivel 4 .....	768
-Nivel 5 .....	807
-Nivel 6 .....	807

## Grupo Subalterno:

-Nivel 1 .....	509
-Nivel 2 .....	730

Dichos trabajadores podrán tomar el bocadillo en su sección.

#### **Artículo 31.- Complemento de Turnos rotativos.**

En los turnos rotativos que se realicen de acuerdo con lo indicado en el artículo 6, con independencia del sistema compensatorio indicado en dicho artículo, la Empresa abonará una gratificación a los afectados consistente en el pago de la cantidad de tres mil doscientas siete pesetas por sábado trabajado, cantidad esta que tendrá la consideración de voluntaria. No será de aplicación a aquellos trabajadores que tuvieran convenido trabajar en sábado como parte integrante de sus días laborables ordinarios.

#### **Artículo 32.- Complementos de pesar y tomar de temperaturas**

Tomar temperaturas en Colonias, Bodegas y Recuperación de CO2

Los trabajadores destinados en Bodegas, Colonias u otras secciones, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica en sábados, domingos o festivos para tomar temperaturas tendrán como compensación una gratificación de tres mil setenta y una pesetas por cada vez que lo hagan.

Pesar y tomar temperaturas en Fermentación.-

Los trabajadores destinados en Fermentación, que por la índole de su trabajo, tengan que personarse en Fábrica, fuera de su jornada ordinaria, en sábados, domingos o festivos para pesar y tomar temperaturas, tendrán como compensación nueve mil seiscientos seis pesetas más un día de descanso (acumulables con el máximo de una semana) por cada cuatro veces que tengan que prestar el servicio.

#### **Artículo 33.- Complementos de toxicidad, penosidad y nocturnidad**

Dentro de este apartado quedan comprendidos los pluses de toxicidad, peligrosidad, penosidad, nocturnidad, etc., que se abonarán a razón del veinticinco por ciento del salario pactado por nivel para este fin y que figura en el anexo número cuatro del presente convenio, más antigüedad.

Por el plus de frío se abonará el quince por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

El plus de nocturnidad lo percibirá el personal que preste sus servicios desde las veintidós hasta las seis de la mañana del día siguiente.

Plus de toxicidad: Además de los trabajos que establece la Ley como tóxicos queda incluido en este concepto el pintar a pistola, y por la complejidad que representa el ir anotando las horas dedicadas a esta especialidad, se abonarán todos los días del mes a los trabajadores fijos en la plantilla de pintores, y a los que con carácter eventual efectúen trabajos de esta índole, se les abonarán por días efectivamente trabajados en dicha especialidad.

Par su contenido, se estará a lo dispuesto en cada momento por las leyes vigentes.

#### **Artículo 34.- Pagas extraordinarias**

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias:

- Una paga de 30 días pagadera el día 31 de marzo.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de junio.
- Una paga de 30 días pagadera el día 30 de septiembre.
- Una paga de 30 días pagadera el día 15 de diciembre.

Para el cálculo de estas pagas extraordinarias, se computarán las columnas de sueldo base, plus de actividad y

plus de asistencia de la tabla salarial, más los aumentos de antigüedad y garantía personal en su caso.

Para tener derecho a recibir el importe íntegro en cada una de ellas, es preciso estar al servicio de la Empresa con doce meses de antelación como mínimo en la fecha señalada para hacer efectiva la paga. En otro caso, serán abonadas por doceavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

#### **Artículo 35.- Gratificaciones especiales**

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de una gratificación extraordinaria de carácter anual equivalente a 22,5 días de salario, que comprende todos los conceptos indicados en el artículo anterior, pagaderas el día treinta y uno de mayo.

En el año 2001 la gratificación será de 25 días de salario

En el año 2002 la gratificación será de 27,5 días de salario

En el año 2003 la gratificación será de 30 días de salario

#### **Artículo 36.- Horas extraordinarias**

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada, de las señaladas para la prestación de la jornada normal. Las horas extraordinarias trabajadas serán abonadas en la cuantía establecida en el anexo número dos de este texto.

#### **Artículo 37.- Trabajo en sábados no festivos**

Las horas que se trabajen en sábados no festivos serán retribuidas como horas extras normales, más un suplemento de mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas por jornada completa de trabajo, prorrateable según horas trabajadas, pudiendo optar el trabajador por dicha fórmula de retribución, o por un día de descanso más una prima de tres mil doscientas siete pesetas cuando haga la jornada completa. No será de aplicación a aquellos trabajadores que tuvieran convenido trabajar en sábado como parte integrante de sus días laborables ordinarios.

#### **Artículo 38.- Plus de distancia**

Como compensación por los gastos de locomoción para la asistencia al trabajo, todo trabajador tendrá derecho a percibir, sólo por cada día en que acuda a su trabajo, la cantidad que figura establecida en el anexo número cinco de este convenio, dicha cantidad no se considerará incluida en el concepto salario real a que se refiere el artículo 18 del presente convenio. No obstante, tendrán derecho a percibir este plus de distancia:

a) El trabajador que se encuentre accidentado, sólo cuando el siniestro se produzca en el centro del trabajo y las lesiones sean claramente perceptibles. No se abonará, por tanto, este incentivo cuando las supuestas lesiones, aunque pudieran tener su origen en un hecho que tenga la consideración legal de accidente de trabajo, no sean visiblemente demostrables, como son todo tipo de lumbalgias, ciáticas y similares.

b) Los que disfruten de licencias con sueldo a que se refiere el artículo 15 de este convenio.

#### **Artículo 39.- Quebranto de moneda**

El personal administrativo y subalterno que por la índole de su trabajo esté obligado a manejar asiduamente dinero en efectivo, tendrá una gratificación mensual de dos mil ochocientos sesenta y siete.

#### **Artículo 40.- Dietas**

Se fija el importe de las dietas en las cantidades siguientes:

-Dieta completa: 3.500,- Ptas.

-Media dieta: 1.950,- Ptas.

#### **Artículo 41.- Personal eventual**

Para el personal eventual con nivel 1 del Grupo Obrero, se fija un salario diario de cinco mil ciento dieciocho pesetas. En

este salario están incluidas las partes proporcionales de vacaciones, pagas y gratificaciones extraordinarias.

Para la contratación de este personal y cuando la urgencia así lo requiera, a juicio de ambas partes, podrán suspenderse o sustituirse por otras, las normas que establece el artículo once (pruebas de aptitud) del presente convenio.

#### **Artículo 42.- Condiciones para tener derecho a la totalidad de las percepciones**

Todas las percepciones señaladas en el presente convenio, se refieren a la jornada completa que establece el artículo sexto, y en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten sus servicios en horario inferior a la jornada normal, percibirán sus salarios en proporción al tiempo trabajado.

#### **Artículo 43.- Absorción**

Las mejoras que representan las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, en relación con las disposiciones legales aplicables, tienen la consideración de absorbibles y compensables en cómputo anual, a todos los efectos con aquellas retribuciones establecidas o que pudieran establecerse con carácter general y obligatorio.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS SINDICALES Y OTROS DERECHOS

#### **Artículo 44.- Comité de Empresa**

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la Empresa de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo,

así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

Los miembros del Comité de Empresa y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado por este fuera del ámbito de la Empresa.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la Empresa.

El Comité de Empresa deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro del Comité de Empresa, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro del Comité. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

Dispondrán de un local adecuado que, en su caso, compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa si las hubiera.

El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones, podrán destinarlas a la asistencia a cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en el Comité de Empresa, con las limitaciones siguientes:

-En todo caso el cedente deberá estar desempeñando plenamente su trabajo en activo.

-Para poder acumular las horas será imprescindible informar a la Empresa antes de los cinco últimos días del mes anterior, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

- a) Visitas a otras fábricas del sector.
- b) Asistencia a congresos de los sindicatos.
- c) Cursos de formación sindical.
- e) Actos propios de los cargos sindicales, representativos a nivel regional o estatal.

#### **Artículo 45.- Secciones Sindicales de Empresa**

Las partes se remiten a la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 46.- Asambleas**

La Empresa reconoce el derecho a la celebración de Asambleas en el centro de trabajo, dentro de la jornada laboral, con los siguientes requisitos:

- a) Deberá convocarlas el Comité de Empresa.
- b) La Empresa deberá conocer previamente el orden del día.
- c) No podrá celebrarse más de una al mes.
- d) No podrá prolongarse más de una hora.
- e) El Comité de Empresa acordará con la Dirección de la Empresa el horario y medidas oportunas para el menor quebranto de la producción.
- f) Para la celebración de Asambleas extraordinarias, será necesaria la autorización de la Empresa.

#### **Artículo 47.- Reconocimientos e informes médicos especiales**

Los trabajadores que presten sus servicios en el taller y pantallas de botellería, así como los soldadores, serán reconocidos de la vista, como mínimo una vez al año, por personal especializado en esta materia.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de frío y para determinar posibles enfermedades profesionales (artrosis, reumatismo, etc.) se les reconocerá, como mínimo una vez al año, por personal especializado.

Los trabajadores que presten sus servicios en las secciones de taller de botellería, botellería, barrilería, sala de máquinas y generadores de vapor, se les efectuará reconocimiento médico de oídos, cada año, por personal especializado. Estando obligados a llevar el material de protección que se les facilite.

Asimismo, a todos los trabajadores de la Empresa, se les efectuará reconocimiento médico general una vez al año.

A cada trabajador se le facilitarán los resultados de las exploraciones médicas, siempre que sean solicitados por los interesados.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de las enfermedades que padecen los trabajadores de esta Empresa y su conexión con el puesto de trabajo que desarrollan en la misma, el Servicio Médico de Empresa, elaborará un informe anual en el que figurarán como mínimo los siguientes datos:

- a) Tipo de enfermedades y accidentes que han padecido en el año los trabajadores de cada sección o departamento de la Empresa.
- b) Frecuencia y grado de dichas enfermedades y accidentes.
- c) Medidas de corrección y seguridad existentes en cada sección y grado de utilización de las mismas.
- d) Antigüedad de los trabajadores en las citadas secciones o departamentos.

Dicho informe lo entregará a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa.

#### **Artículo 48.- Ropa de trabajo**

Además de la ropa de trabajo habitual que la Empresa proporciona, se facilitará anorak a los trabajadores destinados en Fontanería, Taller Mecánico, Tractoristas, Carpinteros y Maltería (Secciones de clasificado y limpieza de malta), ropa de abrigo adecuada para el personal destinado en la sección de Carga y Descarga. Dentro de la ropa habitual que la Empresa proporciona se consideran las camisas que se facilitan a conductores, conductor-vendedor, subalternos de segunda y personal del grupo obrero, quedando establecida en dos camisas al año la dotación para dicho personal.

#### **Artículo 49.- Rendimientos mínimos**

Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos, por estas circunstancias, no es posible incluir en el presente convenio una tabla de rendimientos.

#### **Artículo 50.- Plantillas**

La Dirección de la Empresa confeccionará su plantilla de acuerdo con las necesidades de personal que exija el proceso de producción; pero deberán ajustarse a los siguientes porcentajes mínimos:

Grupo Técnico y Administrativo:

Niveles 5, 6 y 7 .....	el 20%
Nivel 4 .....	el 6%
Nivel 3 .....	el 7%
Nivel 2 .....	el 17%
Nivel 1 .....	el 50%

Grupo Comercial:

Niveles 5, 6 y 7 .....	el 20%
Nivel 4 .....	el 6%
Nivel 3 .....	el 7%
Nivel 2 .....	el 17%
Nivel 1 .....	el 50%

Grupo Obrero:

Nivel 6 .....	el 5%
Nivel 5 .....	el 7%
Nivel 4 .....	el 8%
Nivel 3 .....	el 20%
Nivel 2 .....	el 30%
Nivel 1 .....	el 30%

Grupo Subalternos:

En este grupo no se establecen porcentajes mínimos.

#### **Artículo 51.- Legislación supletoria**

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Garantía personal.

A los trabajadores de carácter fijo que a la firma de este convenio componen la plantilla actual, como garantía "ad personam" se les garantizarán las condiciones tanto económicas como sociales más favorables que viniesen disfrutando, en cuanto excedan de las aquí convenidas globalmente y en su cómputo anual.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del anterior convenio colectivo, se incorporan a este Convenio como Anexo número seis la definición de funciones de los distintos niveles laborales.

Para el encuadramiento profesional se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 22,5.º del ET acordándose la polivalencia funcional de los distintos niveles dentro de cada grupo profesional.

Asimismo, se incorpora como Anexo número siete la tabla de equivalencias de los niveles laborales establecidos en el Anexo número seis y las anteriores categorías profesionales.

Dicha tabla de equivalencias se ha establecido a meros efectos retributivos, teniendo en cuenta que las categorías establecidas en anteriores convenios son reflejo de las condiciones personales adquiridas, no necesariamente vinculadas a las funciones.

En lo sucesivo el nivel retributivo vendrá determinado por el contenido funcional desempeñado de acuerdo con las definiciones establecidas en el anexo número seis, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser realizadas por trabajadores con niveles superiores consolidados.

El enunciado del presente texto de convenio, refleja plena y exactamente la voluntad concordante de ambas partes negociadoras, por lo cual y en prueba de conformidad con dicho texto, firman el mismo, los miembros de la Comisión Negociadora, en Espinardo-Murcia a cinco de junio de dos mil.—El Secretario.—Vocales por la Empresa.—Vocales por los trabajadores.

ANEXO NÚMERO 1  
TABLA DE SALARIOS

Niveles	Sueldo			
	Base	Actividad	Asistencia	Total
<b>GRUPO A TÉCNICO:</b>				
Nivel 1	68.278	48.238	4.538	121.054
Nivel 2	95.978	61.096	4.538	161.612
Nivel 3	110.744	67.689	4.538	182.971
Nivel 4	115.253	77.424	4.538	197.215
Nivel 5	121.820	81.710	4.538	208.068
Nivel 6	140.276	84.320	4.538	229.134
Nivel 7	184.573	60.128	4.538	249.239
<b>GRUPO B ADMINISTRATIVO:</b>				
Nivel 1	68.278	48.238	4.538	121.054
Nivel 2	95.978	61.096	4.538	161.612
Nivel 3	110.744	67.689	4.538	182.971
Nivel 4	115.253	77.424	4.538	197.215
Nivel 5	121.820	81.710	4.538	208.068
Nivel 6	140.276	84.320	4.538	229.134
Nivel 7	184.573	60.128	4.538	249.239
<b>GRUPO C COMERCIAL:</b>				
Nivel 1	68.278	48.238	4.538	121.054
Nivel 2	95.978	61.096	4.538	161.612
Nivel 3	110.744	67.689	4.538	182.971
Nivel 4	115.253	77.424	4.538	197.215
Nivel 5	121.820	81.710	4.538	208.068
Nivel 6	140.276	84.320	4.538	229.134
Nivel 7	184.573	60.128	4.538	249.239

**GRUPO D OBRERO:**

Nivel 1	53.484	44.334	4.538	102.356
Nivel 2	58.035	48.309	4.538	110.882
Nivel 3	81.212	46.600	4.538	132.350
Nivel 4	88.596	62.033	4.538	155.167
Nivel 5	95.978	71.418	4.538	171.934
Nivel 6	110.744	71.796	4.538	187.078

**GRUPO E SUBALTERNO:**

Nivel 1	53.484	44.334	4.538	102.356
Nivel 2	81.212	46.600	4.538	132.350
Nivel 3	88.596	62.033	4.538	155.167
Nivel 4	95.978	71.418	4.538	171.934

ANEXO NÚMERO 2  
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Niveles	Normales	Festivas
<b>GRUPO A TÉCNICOS:</b>		
Nivel 1	1.169	1.313
Nivel 2	1.672	1.882
Nivel 3	1.717	1.924
Nivel 4	1.717	1.924
Nivel 5	1.776	1.983
Nivel 6	1.850	2.105
Nivel 7	2.163	2.623
<b>GRUPO B ADMINISTRATIVOS:</b>		
Nivel 1	1.169	1.313
Nivel 2	1.672	1.882
Nivel 3	1.717	1.924
Nivel 4	1.717	1.924
Nivel 5	1.776	1.983
Nivel 6	1.850	2.105
Nivel 7	2.163	2.623

**GRUPO D OBREROS:**

Nivel 1	1.018	1.215
Nivel 2	1.104	1.315
Nivel 3	1.553	1.835
Nivel 4	1.641	1.853
Nivel 5	1.717	1.924
Nivel 6	1.717	1.924

**GRUPO E SUBALTERNOS:**

Nivel 1	1.018	1.215
Nivel 2	1.553	1.835
Nivel 3	1.717	1.924
Nivel 4	1.717	1.924

ANEXO NÚMERO 3  
TABLA DE PRECIOS DE QUINQUENIOS PARA ANTIGÜEDAD

Niveles	Precio por Nivel
<b>GRUPO A TÉCNICOS:</b>	
Nivel 1	1.967
Nivel 2	2.801
Nivel 3	3.194
Nivel 4	3.316
Nivel 5	3.602
Nivel 6	3.993
Nivel 7	5.200

GRUPO B ADMINISTRATIVOS:

Nivel 1	1.967
Nivel 2	2.801
Nivel 3	3.194
Nivel 4	3.316
Nivel 5	3.602
Nivel 6	3.993
Nivel 7	5.200

GRUPO C COMERCIAL:

Nivel 1	1.967
Nivel 2	2.801
Nivel 3	3.194
Nivel 4	3.316
Nivel 5	3.602
Nivel 6	3.993
Nivel 7	5.200

GRUPO D OBREROS:

Nivel 1	1.600
Nivel 2	1.715
Nivel 3	2.394
Nivel 4	2.601
Nivel 5	2.801
Nivel 6	3.194

GRUPO E SUBALTERNOS:

Nivel 1	1.487
Nivel 2	2.394
Nivel 3	2.601
Nivel 4	2.801

GRUPO B ADMINISTRATIVOS:

Nivel 1	573
Nivel 2	791
Nivel 3	938
Nivel 4	968
Nivel 5	1.007
Nivel 6	1.024
Nivel 7	1.156

GRUPO C COMERCIAL:

Nivel 1	573
Nivel 2	791
Nivel 3	938
Nivel 4	968
Nivel 5	1.007
Nivel 6	1.024
Nivel 7	1.156

GRUPO D OBRERO:

Nivel 1	496
Nivel 2	536
Nivel 3	744
Nivel 4	791
Nivel 5	845
Nivel 6	929

GRUPO C SUBALTERNOS:

Nivel 1	456
Nivel 2	784
Nivel 3	766
Nivel 4	768

## ANEXO NÚMERO 4

TABLA DE SALARIOS PACTADOS PARA LOS PLUSES  
VARIOS

<u>Niveles</u>	<u>Salario por Nivel</u>
<u>GRUPO D OBREROS:</u>	
Nivel 1	42.374
Nivel 2	45.979
Nivel 3	67.362
Nivel 4	73.486
Nivel 5	79.604
Nivel 6	91.855

GRUPO E SUBALTERNOS:

Nivel 2	67.362
---------	--------

## ANEXO NÚMERO 5

## TABLA PARA EL PLUS DISTANCIA

<u>Niveles</u>	<u>Pesetas día</u>
<u>GRUPO A TÉCNICOS:</u>	
Nivel 1	573
Nivel 2	791
Nivel 3	938
Nivel 4	968
Nivel 5	1.007
Nivel 6	1.024
Nivel 7	1.156

## ANEXO NÚMERO SEIS

## NIVELES LABORALES

La descripción de los actuales niveles salariales, se ha realizado teniendo en cuenta capacidad profesional de los trabajadores, el grado de formación profesional exigible de acuerdo con el sistema de educación actual, así como el nivel tecnológico implantado en la Empresa

**Nivel 1 obrero.**

Desarrolla tareas de carácter simple que requieren, principalmente, esfuerzo físico y/o atención, y se ejecutan siguiendo instrucciones concretas, claramente establecidas, tales como: envasado, acondicionado, paletización, carga y descarga de productos o materiales, limpieza de talleres, naves, etc.

Utiliza máquinas que no sean excesivamente complicadas en su manejo

**Formación:** Conocimientos al nivel de Formación Profesional o acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate

**Nivel 2 obrero.**

Desarrolla tareas que se realizan siguiendo un método preciso de trabajo con un alto grado de supervisión. Utiliza máquinas sencillas. Carga y descarga mercancías y se ocupa del mantenimiento del almacén en cuanto a orden y limpieza. Utiliza carretillas manuales o mecánicas.

**Formación:** Formación Profesional o similar o acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate

Experiencia.- Acreditará una experiencia mínima de 4 años en tareas similares.

**Nivel 3 obrero.-**

Desarrolla tareas que requieren conocimientos profesionales adecuados y aptitudes prácticas aunque se realicen bajo instrucciones precisas, ayuda en los procesos de elaboración del producto, manualmente o a través del manejo de máquinas o equipos sencillos y también, vigilando el desarrollo de las operaciones.

Tareas de transporte y paletización realizados con elementos mecánicos, ayuda en tareas complementarias de almaceneros además de carga y descarga

Tareas normales de oficio, albañilería, electricidad, mecánica, etc.

**Formación:** Formación Profesional II, BUP o similar.

**Nivel 4 obrero.**

Recepciona materiales y los despacha a las distintas unidades productivas. Cumplimentará hojas de recepción, reclama y conforma albaranes. Expide productos terminados. Prepara hojas de ruta. Colabora en la toma de inventarios.

Desarrolla tareas de transporte de materiales dentro del almacén utilizando carretilla elevadora. Transporta materias primas desde el interior de los camiones a los almacenes y productos terminados desde la producción al almacén, comprobando y conformando los albaranes de recepción de la mercancía así como las órdenes de carga en su caso.

Desarrolla tareas operativas de maquinaria o equipos relacionados con el proceso productivo, controlando su funcionamiento y evitando los defectos que en el mismo pudieran producirse. Se ocupa de los procesos de elaboración de los productos.

Desarrolla tareas ordinarias de mantenimiento. Efectúa tareas no muy complejas de máquinas, equipos e instalaciones.

**Formación:** Formación Profesional II, B.U.P o equivalente

**Nivel 5 Obrero.**

Tareas que exigen iniciativa y razonamiento por parte del trabajador que las ejecuta de forma autónoma, asumiendo bajo supervisión la responsabilidad de las mismas. Puede ser ayudado por otros trabajadores a los cuales indicará las tareas realizar por estos.

Desarrolla tareas de regulación y control de los procesos productivos que generan la elaboración del producto. Acciona maquinaria o equipos directamente relacionados con estos fines.

Desarrolla tareas de localización y reparación de averías en máquinas, equipos o instalaciones. Monta, desmonta, ajusta, modifica, rectifica piezas y componentes.

Conducción con reparto de mercancías

Tareas de oficio al más alto nivel, albañilería, mecánica, electricidad, etc., que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad

**Formación:** Formación Profesional Grado superior complementada con formación específica de carácter profesional.

**Nivel 6 obrero.**

Funciones de integración, coordinación y supervisión de la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de varios trabajadores.

Mando directo al frente de un grupo de operarios de oficio, mecánicos, albañiles, electricistas, etc.

Responsabilidad de una unidad de producción que pueden ser secundadas por trabajadores de un grupo profesional inferior

**Formación:** Formación Profesional Grado superior complementada con formación específica y amplia experiencia profesional

**Nivel 1 Técnico**

Realiza análisis sencillos, colabora con los trabajadores de niveles superiores. Toma de muestras y preparación de estas para su análisis

Labores elementales en laboratorio

**Formación:** Formación Profesional II

**Nivel 2 Técnico.**

Ejecución de operaciones que requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa.

Análisis de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis

Grabación en máquinas de recogida de datos

**Formación:** Formación Profesional II de grado superior

**Nivel 3 técnico.**

Tareas que exigen iniciativa y razonamiento por parte del trabajador que las ejecuta de forma autónoma, asumiendo bajo supervisión la responsabilidad de las mismas. Puede ser ayudado por otros trabajadores a los cuales indicará las tareas a realizar por estos.

Análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios. Obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis

Programador de informática

**Formación:** Formación académica de grado medio o Formación Profesional de grado superior completados con experiencia mínima de tres años en puesto similar.

**Nivel 4 técnico.**

Realiza funciones de coordinación, integración y supervisión de la ejecución de tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de análisis

**Formación:** Formación Profesional de grado superior completados con una experiencia o titulación profesional superior o estudios específicos que le permitan desarrollar su función.

**Nivel 5 técnico.**

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas tareas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales

Desarrolla análisis de las materias primas y de los productos elaborados en sus fases intermedias y finales. Extiende boletines de análisis. Prepara los reactivos necesarios. Controla las fabricaciones del producto verificando si se

cumplen las especificaciones e introduciendo las oportunas correcciones.

Colabora en trabajos de investigación, control de calidad: estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

Responsabilidad de una unidad de producción, mantenimiento o servicios.

Analista de aplicaciones de informática.

**Formación:** Formación académica de grado medio, completada con experiencia adquirida en trabajos análogos.

#### **Nivel 6 técnico.**

Realización de tareas que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Realización de actividades complejas con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Concibe, diseña y desarrolla especificaciones técnicas de productos, instalaciones, maquinaria, moldes, etc. Estudia y diseña posibles mejoras del funcionamiento de los equipos e instalaciones de la empresa.

Responsabilidad técnica de laboratorio o del conjunto de varios (Se pueden instalar pequeños laboratorios en fábrica)

Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación.

Supervisión técnica de los servicios e incluso de todos los procesos técnicos

Responsabilidad de la explotación del conjunto del proceso de datos.

Técnicos de informática que fundamentalmente realizan funciones de análisis orgánico y funcional.

**Formación:** Titulación académica de grado superior o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

#### **Nivel 7 técnico.**

Puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejerce sobre uno o varios sectores de la empresa, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección de la empresa.

Funciones consistentes en la planificación, ordenación y supervisión de servicios.

Desarrollo de tareas de gestión y de investigación a alto nivel con la programación, desarrollo y responsabilidad de los resultados.

La responsabilidad del control, planificación y desarrollo del conjunto de tareas de informática

**Formación:** Titulación académica de grado superior completada estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

#### **Nivel 1 administrativo.**

Operaciones que se realizan siguiendo un método concreto y preciso, con un alto grado de supervisión Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares

**Formación:** Formación Profesional

#### **Nivel 2 administrativo.**

Ejecución de operaciones que requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas cuya

responsabilidad está limitada por una supervisión directa.

Coordinación y control de facturas, albaranes, etc. Se responsabiliza del cálculo de comisiones y ventas.

Desarrolla tareas financiero-contables consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad o bien efectúa otras operaciones administrativas tales como cálculo de precios, análisis de facturas, pagos a proveedores.

Que alcance 240 pulsaciones en máquina, de esmerada presentación de trabajo, ortografía correcta, capaz de redactar correo de trámite según indicaciones verbales.

Conocimientos de informática a nivel de usuario.

#### **Nivel 3 administrativo.**

Desarrolla tareas financiero-contables consistentes en procesar datos suministrados por otros administrativos. Confecciona estados de cuentas, balances, análisis de costes, previsiones de tesorería, etc.

Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y teléfono con dominio de un idioma extranjero Correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y hacer propuestas de contestación.

Despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución, con registro en libros del movimiento diario

Desarrolla tareas de cálculo de salarios, estimación de costes de personal, liquidación de seguros sociales. IRPF y haberes de personal

Conocimientos de informática a nivel de usuario

#### **Nivel 4 administrativo.**

Realiza funciones de coordinación, integración y supervisión de la ejecución de tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Tareas de contabilidad siempre que impliquen la reunión de elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la empresa.

**Formación:** Formación Profesional de grado superior completados con una experiencia o titulación profesional superior o estudios específicos que le permitan desarrollar su función.

Conocimientos de informática a nivel de usuario

#### **Nivel 5 administrativo.**

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas tareas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales

Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios de administración que por su dimensión no precise subdivisiones orgánicas.

**Formación:** Formación académica de grado medio, completada con experiencia adquirida en trabajos análogos.

Conocimientos de informática a nivel de usuario

#### **Nivel 6 administrativo.**

Realización de tareas que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Realización de actividades complejas con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Toma correspondencia, comunicaciones e informes en taquigrafía (en dos idiomas al menos). Redacta correspondencia habiendo sido informada de los puntos esenciales del contenido y la prepara para firmarla y enviarla. Traduce textos, atiende visitas, concierne entrevistas, etc. Depende del director correspondiente.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de las actividades administrativas de la empresa.

**Formación:** Titulación académica de grado superior o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

Conocimientos de informática a nivel de usuario

#### **Nivel 7 administrativo**

Puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejerce sobre uno o varios sectores de la empresa, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección de la empresa.

Funciones consistentes en la ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo

**Formación:** Titulación académica de grado superior completada estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

Conocimientos de informática a nivel de usuario

#### **Nivel 1 comercial.**

Operaciones que se realizan siguiendo un método concreto y preciso, con un alto grado de supervisión

Vendedores

**Formación:** BUP o equivalente

#### **Nivel 3 comercial.**

Responsable de alcanzar la cifra de ventas presupuestada mediante acciones y/o visitas a clientes. Redacta regularmente informes sobre visitas, ventas, productos y actividades de la competencia.

**Formación:** BUP o equivalente complementada con formación específica.

#### **Nivel 4 comercial.**

Realiza funciones de coordinación, integración y supervisión de la ejecución de tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Vendedores especializados responsables de una zona de ventas.

**Formación:** Formación académica de grado medio y específicas de la especialidad

#### **Nivel 5 comercial**

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas tareas que consisten en

establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales

Supervisores de una red de ventas

**Formación:** Formación académica de grado medio, completada con experiencia adquirida en trabajos análogos.

#### **Nivel 6 comercial.**

Realización de tareas que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Realización de actividades complejas con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada

Delegado de la red de ventas.

**Formación:** Titulación académica de grado superior o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

#### **Nivel 7 comercial.**

Puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejerce sobre uno o varios sectores de la empresa, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección de la empresa.

Funciones consistentes en la ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo

**Formación:** Titulación académica de grado superior completada estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

#### **Nivel 1 subalterno**

Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, que requieren únicamente atención.

Servicios de portería

Tareas que consisten en efectuar recados, llevar o recoger correspondencia, atender la centralita telefónica

**Formación:** Formación profesional o equivalente

#### **Nivel 2 subalterno**

Atiende la centralita telefónica recibiendo y pasando llamadas, poniéndolas al exterior, y recogiendo mensajes. Atiende el telex, recibe a los visitantes poniéndoles en contacto con la persona adecuada (un idioma)

Vigilancia jurada o con armas

**Formación:** Formación profesional o BUP, acompañado de formación específica al puesto de trabajo.

#### **Nivel 3 subalterno.-**

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas

Operadora de teléfono y recepcionista con dominio de idiomas extranjeros (dos idiomas), atiende el telex y recibe a los visitantes poniéndolos en contacto con la persona adecuada.

**Formación:** FP II, BUP o equivalente acompañado de dilatada experiencia.

#### **Nivel 4 subalterno.**

Tareas que exigen iniciativa y razonamiento por parte del trabajador que las ejecuta de forma autónoma, asumiendo bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Funciones de integración, coordinación y supervisión de la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de varios trabajadores.

**Formación:** FP II, BUP o equivalente acompañado de dilatada experiencia

## ANEXO NÚMERO SIETE

## EQUIVALENCIA DE CATEGORÍA Y NIVELES

<b>Niveles</b>	<b>Categorías</b>
<b>GRUPO A TÉCNICOS:</b>	<b>GRUPO A TÉCNICOS</b>
Nivel 2	Oficial de segunda
Nivel 3	Oficial de primera
Nivel 4	Oficial de 1.ª Resp. Negoc
Nivel 5	Jefe de segunda
Nivel 6	Jefe de primera
<b>GRUPO B ADMINISTRATIVOS:</b>	<b>GRUPO B ADMINISTRATIVOS:</b>
Nivel 2	Oficial de segunda
Nivel 3	Oficial de primera
Nivel 4	Oficial de 1.ª Resp. Negoc
Nivel 5	Jefe de segunda
Nivel 6	Jefe de primera
<b>GRUPO C COMERCIAL:</b>	<b>GRUPO C COMERCIAL:</b>
Nivel 2	Inspector de tercera
Nivel 3	Inspector de primera
Nivel 4	Inspector 1.ª Resp. Zona
<b>GRUPO D OBRERO:</b>	<b>GRUPO D OBRERO:</b>
Nivel 3	Ayudante
Nivel 4	Oficial de segunda
Nivel 5	Oficial de primera
Nivel 6	Oficial 1.ª Jefe de Equipo

## 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia  
Organismo Autónomo Imprenta Regional

**7468 Anuncio de contratación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se publican las condiciones generales de la siguiente contratación.

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Organismo Autónomo Imprenta Regional.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Gestión Administrativa.
- c) Número de expediente: 2/2000.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Aplicación para consulta y tratamiento jurídico de toda la normativa de carácter general de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de Internet/Intranet.
- b) Lugar de ejecución: A determinar por la empresa.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses a partir de la firma del contrato.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe Total: 7.100.000 pesetas (42.671,85 euros).

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Organismo Autónomo Imprenta Regional.
- b) Domicilio: C/ Pinatar, 6.
- c) Localidad y código postal: 30010 Murcia.
- d) Teléfono: 34 33 00 - 34 37 10.
- e) Telefax: 26 97 54.
- f) Dirección de Internet: www.carm.es/consulexp.htm
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Los expresados en el Pliego de Bases.

**8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las trece horas. En el supuesto de que el último día fuese domingo o festivo, será el lunes o día hábil inmediato al festivo.

b) Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Condiciones que rigen esta contratación.

c) Lugar de presentación: Negociado de Asuntos Generales y Contratación.

1.º Entidad: Organismo Autónomo Imprenta Regional.

2.º Domicilio: c/ Pinatar, 6

3.º Localidad y código postal: Murcia 30010.

**9. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Organismo Autónomo Imprenta Regional.
- b) Domicilio: C/ Pinatar, 6
- c) Localidad: Murcia, 30010.
- d) Fecha: se verificará por la Mesa de Contratación al tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo.
- e) Hora: 13 horas.

**10. Gastos de anuncios.**

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 30 de junio de 2000.—El Gerente, **Miguel Caballero Carrillo**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**7048 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto número 53/90, de 12 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia», núm. 169), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia 15 de junio de 2000.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros**.

#### ANEXO

Nº Expediente: S/1613/1999  
 Denunciado: REPARTOMUR, S.L  
 Denunciante: G.C.T.CARTAGENA/3003-74339004  
 Ultimo domicilio conocido: DOCTOR JOSE LOPEZ ALEMAN, 2 MURCIA  
 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PROPAGANDA EN SERVICIO DE REPARTO DESDE CARTAGENA HASTA EL ALGAR, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES, TRANSPORTA SEIS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, CARECE DE DISTINTIVOS DE AMBITO, CONDUCTOR NO JUSTIFICA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA  
 Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción:  
 Fecha Denuncia: 08/03/99  
 Matrícula: MU3796BW

Nº Expediente: S/2155/1999  
 Denunciado: CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS FEYMAR, S.L.  
 Denunciante: G.C.T.MURCIA/3001-J13022Y  
 Ultimo domicilio conocido: PARAJE PALOMAR HELLIN  
 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 6 OBREROS DESDE ESPINARDO (MURCIA) HASTA HELLIN (ALBACETE) CARECIENDO DE TARJETA VISADO DE TRANSPORTES. CARECE DE DISTINTIVOS.  
 Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción:  
 Fecha Denuncia: 09/04/99  
 Matrícula: AB1537 P

Nº Expediente: S/2419/1999  
 Denunciado: PEREZ TUDELA SANCHEZ, DIEGO MIGUEL  
 Denunciante: G.C.T.MURCIA/3000-G54753F  
 Ultimo domicilio conocido: PEÑON GIBRALTAR, 8 MOLINA SEGURA  
 Hechos: TRANSPORTAR POLLOS DESDE CASILLAS HASTA MORATALLA Y PLIEGO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES

Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción:  
 Fecha Denuncia: 10/03/99  
 Matrícula: MU6482BV

Nº Expediente: S/2567/1999  
 Denunciado: PACHECO QUIRANTE, ANTONIO  
 Denunciante: G.C.T.LORCA/3005-I71216C  
 Ultimo domicilio conocido: CALVO SOTELO, 26 CALLOSA DE SEGURA  
 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CALZADO Y ROPA DESDE CREVILLENTE (A) HASTA ALMERIA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. CARECE DE DISTINTIVOS.  
 Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción:  
 Fecha Denuncia: 26/05/99  
 Matrícula: B 1792PB

Nº Expediente: S/2929/1999  
 Denunciado: TRANS FRIO RINCONADA SL  
 Denunciante: GCT LORCA 3005.P97510P  
 Ultimo domicilio conocido: RAFAEL GONZALEZ ABREU,1-4C SEVILLA  
 Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO 20 MIL K. DE MARCANCIA PERECEDERA. LA CUAL DEBE CONSEVARSE SEGUN CMR A +10°C (MELONES,SANDIAS) DESDE ALMERIA HASTA GRAN BRETAÑA LLEVANDO CADUCADO EL CERTIFICADO DE MERCANCIAS PERECEDERAS DESDE EL 19-4-99  
 Norma Infringida: ART. 141 Q) L 16/87 Y 198 S) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido: ART. 7 RD2312/85  
 Sanción:  
 Fecha Denuncia: 02/06/99  
 Matrícula: SE05491R

Nº Expediente: S/3073/1999  
 Denunciado: PRODUCTOS PERECEDEROS 2000, SL  
 Denunciante: GCT LORCA 3005.V47271Y  
 Ultimo domicilio conocido: AVDA. CARLOS III, Nº 143 ROQUETAS DE MAR  
 Hechos: CIRCULAR EFECTUANDO UN TRANSPORTE DE TUBOS PVC DE LERIDA A ALMERIA, UTILIZANDO LA TOTALIDAD DEL SEMIREMOLQUE (CAPACIDAD CARGA COMPLETA), NO JUSTIFICANDO LA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA. OSTENTA DISTINTIVOS SERVICIO PRIVADO AMBITO NACIONAL, EL CONDUCTOR NO JUSTIFICA SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO  
 Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción: 250,000  
 Fecha Denuncia: 28/06/99  
 Matrícula: AL1459AD

Nº Expediente: S/3095/1999  
 Denunciado: LIMPIEZAS MANTENIMIENTOS Y CONTRATAS, S.L.

Denunciante: GCT MURCIA 3003.22.900.284  
Ultimo domicilio conocido: JOAQUIN MADRID, 6 STA LUCIA CARTAGENA  
Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS AL TRANSPORTAR PLANCHAS DE HIERRO DESDE CARTAGENA A LA MANGA, CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción:  
Fecha Denuncia: 25/06/99  
Matrícula: BI5773 L

Nº Expediente: S/3502/1999  
Denunciado: REMAR CENTRAL  
Denunciante: GCT MURCIA 3001.L43984Q  
Ultimo domicilio conocido: LUIS MITJANS, 22 MADRID  
Hechos: TRANSPORTAR 16 PERSONAS DESDE MURCIA HASTA CARTAGENA -INCLUIDO EL CONDUCTOR- DE LOS CUALES VAN SENTADOS EN ASIENTOS NO SUJETOS AL CHASIS 5 VIAJEROS Y DOS SENTADOS EN EL PISO SOBRE EL CHASIS, ESTANDO AUTORIZADO A UN MAXIMO DE NUEVE VIAJEROS. CARECE DE TARJETA  
Norma Infringida: ART. 142 D) L 16/87 Y 199 D) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción:  
Fecha Denuncia: 25/07/99  
Matrícula: SG4972 G

Nº Expediente: S/3633/1999  
Denunciado: JULIO VALENTIN PASCUAL FUENTES  
Denunciante: GCT MAZARRON 3023.P69542G  
Ultimo domicilio conocido: TRIDENTE, 21 CABO LA HUERTA-ALICANTE  
Hechos: TRANSPORTAR CRISTALES DESDE MAZARRON HASTA ALICANTE CON LA TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA, DESDE EL 30-4-99.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción:  
Fecha Denuncia: 13/08/99  
Matrícula: A 6015BN

Nº Expediente: S/3650/1999  
Denunciado: MARIA VALENTINA GARCIA MARTINEZ  
Denunciante: GCT MAZARRON 3023.Z83169W  
Ultimo domicilio conocido: CNO. ERMITA, 2 TERCERO B MOLINA DE SEGURA  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACION, PARA SUMINISTRO ESTABLECIMIENTO VENTA AL PUBLICO, DESDE MURCIA HASTA EL PUERTO DE MAZARRON, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE. NO PRESENTA DISTINTIVOS.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción:  
Fecha Denuncia: 09/08/99  
Matrícula: MU2070BV

Nº Expediente: S/3847/1999  
Denunciado: DIEGO NAVARRO NAVARRO  
Denunciante: GCT MAZARRON 3023.D3017Q  
Ultimo domicilio conocido: CASAS CABEZO, 3 MAZARRON  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE REPARACION Y MONTAJE DE FRIO, POR EL TERMINO MUNICIPAL DE MAZARRON, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. CARECE DE DISTINTIVOS.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción:  
Fecha Denuncia: 28/08/99  
Matrícula: MU4589BW

Nº Expediente: S/3973/1999  
Denunciado: ELECTRIMUR LINEAS REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS DE MURCIA, S.L.  
Denunciante: GCT CARAVACA 3002.G20710G  
Ultimo domicilio conocido: PELLICER, 5 ERA ALTA  
Hechos: CIRCULAR EFECTUANDO UN TRANSPORTE DE 7 OBREROS DESDE MURCIA HASTA MULA CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE TARJETA DE TRANSPORTES XPC. DICHO TRANSPORTE LO REEALIZA DIARIAMENTE AL MISMO LUGAR.  
Norma Infringida: ART. 142 A) L 16/87 Y 199 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 15,000  
Fecha Denuncia: 14/09/99  
Matrícula: M 1704JC

Nº Expediente: S/4245/1999  
Denunciado: FRIOSUR 2000 SL  
Denunciante: GCT MURCIA 3001.B148891C  
Ultimo domicilio conocido: AV. CARLOS III, 145 AGUADULCE  
Hechos: CIRCULAR DESDE ALEMANIA HASTA SEVILLA TRANSPORTANDO BOBINAS DE PAPEL CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. PRESENTA DISTINTIVOS DE AMBITO NACIONAL SERVICIO PUBLICO.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 15/09/99  
Matrícula: AL2682AC

Nº Expediente: S/4438/1999  
Denunciado: APOGEE TELECOMUNICACIONES SA  
Denunciante: GCT LORCA 3005.T65665M  
Ultimo domicilio conocido: AV. HEROES DE TOLEDO, 10 SEVILLA  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO EQUIPOS DE MUSICA, DESDE ALICANTA A SEVILLA. CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. LLEVA DISTINTIVOS NACIONALES DE SERVICIO PRIVADO.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 50,000

Fecha Denuncia: 14/11/99  
Matrícula: SE5319DD

Nº Expediente: S/4475/1999  
Denunciado: CANALES Y TUBOS DE ANDALUCIA, S.L.  
Denunciante: GCT MURCIA 3000.F72991R  
Ultimo domicilio conocido: AVDA. LINARES, S/N UBEDA  
Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO ASFALTO DESDE FORTUNA HASTA SANTOMERA, NO DEMOSTRANDO EL CONDUCTOR RELACION LABORAL CON TITULAR DEL VEHICULO. CONDUCTOR: FRANCISCO MADRID PARDO.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 27/10/99  
Matrícula: MU3025AZ

Nº Expediente: S/4584/1999  
Denunciado: MACROBOX SL  
Denunciante: GCT MURCIA 3000.I78197L  
Ultimo domicilio conocido: VEREDA SOLIS NAVE,4 LLANO DE BRUJAS  
Hechos: TRANSPORTAR CARTON, DESDE ALCANTARILLA HASTA LA APARECIDA -A-, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 5.260K. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3.500K. EXCESO 1.760K. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.  
Norma Infringida: ART. 140 C) L16/87 Y 197 C) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 125,000  
Fecha Denuncia: 29/10/99  
Matrícula: MU0174AM

Nº Expediente: S/4790/1999  
Denunciado: PARMARAN SL  
Denunciante: GCT MURCIA 3001.Y37428V  
Ultimo domicilio conocido: PICO MORRON, 3 MURCIA  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DE PERFUMERIA Y PELUQUERIA DESDE SANTIAGO EL MAYOR HASTA MOLINA SEGURA, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION DE LA T. DE VISADO DE TRANSPORTE. LLEVA DISTINTIVOS DE AMBITO NACIONAL DE SERVICIO PRIVADO.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 50,000  
Fecha Denuncia: 12/11/99  
Matrícula: MU7195AY

Nº Expediente: S/4812/1999  
Denunciado: VULCANO MENSAJERIA Y GESTION URGENTE, S.L.  
Denunciante: GCT LORCA 3005.P97510P  
Ultimo domicilio conocido: POLO DE MEDINA, 13 MURCIA  
Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO TRANSPORTANDO DOCUMENTOS DE MENSAJERIA DESDE AGUILAS HASTA POLG. DE LORCA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PARA REALIZAR TRANSPORTE POR CARRETERA. OSTENTA DISTINTIVOS MDLN.

Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 10/11/99  
Matrícula: MU0379BY

Nº Expediente: S/4900/1999  
Denunciado: PARMARAN SL  
Denunciante: GCT MURCIA 3000.G54753F  
Ultimo domicilio conocido: PICO MORRON, 3 MURCIA  
Hechos: TRANSPORTAR PRODUCTOS DE DROGERIA DESDE MURCIA A TOTANA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 08/11/99  
Matrícula: MU7195AY

Nº Expediente: S/5215/1999  
Denunciado: CIDSUD, S.L.  
Denunciante: GCT MURCIA 3001.F66910W

Ultimo domicilio conocido: MAYOR, 1 PUENTE TOCINOS  
Hechos: TRANSPORTAR MATERIALES CONSTRUCCION, DE PUENTE TOCINOS HASTA ELCHE Y ELDA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 9980K. ESTANDO AUTORIZADO PARA 8200K. EXCESO 1780K. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM. 2 EJES.  
Norma Infringida: ART. 141 L.16/87 Y 198J RD.1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 45,000  
Fecha Denuncia: 29/11/99  
Matrícula: MU6764BU

Nº Expediente: S/3133/1999  
Denunciado: TORREVERDE SL  
Denunciante: POLICIA LOCAL MURCIA PLMU-30505  
Ultimo domicilio conocido: CRTA. MAZARRON KM.6 TORREGUIL SANGONERA LA VERDE  
Hechos: CIRCULAR UN CAMION CAJA HACIENDO SERVICIO PUBLICO DE REPARTO DE MATERIAL DE CONSTRUCCION, SIN TENER TARJETA DE TRANSPORTE. TRANSPORTA 735 LADRILLOS DEL 4, 35 SACOS DE CEMENTO Y 1740 LADRILLOS PANEL EN 8 PALETS.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 08/06/99  
Matrícula: MU3161BJ

Nº Expediente: S/3164/1999  
Denunciado: MARIA TERESA LLOMPART MAS  
Denunciante: GCT CARAVACA 3002.G20710G  
Ultimo domicilio conocido: EDUARDO URGORRI, 121 2º 1ªP PALMA DE MALLORCA  
Hechos: CIRCULAR EFECTUANDO UN TRANSPORTE DE MELONES POR EL TERMINO DE CALASPARRA, MORATALLA, Y CARAVACA CARECIENDO DE LA

CORRESPONDIENTE TARJETA DE TRANSPORTES.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 50,000  
Fecha Denuncia: 11/07/99  
Matrícula: M5669 LG

Nº Expediente: S/1108/1999  
Denunciado: INSTALACIONES ELECTRICAS OLTRA, S.L.  
Denunciante: G.C.T. MURCIA, 3030-G97930X  
Ultimo domicilio conocido: C/ CAMINO VIEJO DE CALLOSA, 29 BAJO ORIHUELA

Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE MATERIAL ELECTRICO DESDE RICOTE A MOLINA DE SEGURA, CARECIENDO DE VISADO DE TARJETA DE TRANSPORTES. EL CONDUCTOR NO ACREDITA SER ASALARIADO DE LA EMPRESA TITULAR DEL VEHICULO  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 50,000  
Fecha Denuncia: 06/03/99  
Matrícula: A 6397DP

Nº Expediente: S/3923/1999  
Denunciado: PLANTON GUTIERREZ, JUAN  
Denunciante: GCT CARTAGENA 3003.J37915X  
Ultimo domicilio conocido: PABLO LUNA, 7 EL BOHIO-CARTAGENA  
Hechos: CIRCULAR DESDE MURCIA A FUENTE ALAMO, TRANSPORTANDO PAQUETERIA -20 ALBARANES, 50 BULTOS CON UN PESO APROXIMADO 500K.- EN REGIMEN DE SERVICIO PUBLICO CON TARJETA VISADO DE TRANSPORTES A NOMBRE DE UN TERCERO. PRESENTA AUTORIZACION CLASE MDL-N. Nº 5731996-2,  
Norma Infringida: ART. 140 G) L 16/87 Y 197 G) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 27/08/99  
Matrícula: MU4100AT

Nº Expediente: S/3961/1999  
Denunciado: CONSTRUCCIONES LA PROSPERIDAD, SL  
Denunciante: INSPECCION TRANSPORTES FU2764D  
Ultimo domicilio conocido: PO ESTACION 11 13 1A PT2 SALAMANCA  
Hechos: TRANSPORTAR UN CARGAMENTO DE PIEDRA DESDE EL CARMOLI HASTA CABO DE PALOS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 28/09/99  
Matrícula: SA4323 G

Nº Expediente: S/4138/1999  
Denunciado: ANTONIO MALAGON RAMIREZ  
Denunciante: GCT CIEZA 3004.B47021L  
Ultimo domicilio conocido: PRADO LLANO,2 MARACENA  
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO LA CARGA AL COMPLETO DE JABONES PARA VENTA AMBULANTE, DESDE ALCOY -A- HASTA MARACENA -GR-, CARECIENDO DE TODOS LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION.  
Norma Infringida: ART. 142 C) L 16/87 Y 199 C) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido: OM.25-10-90  
Sanción: 15,000  
Fecha Denuncia: 20/09/99  
Matrícula: GR0529AP

Nº Expediente: S/4169/1999  
Denunciado: ALQUILER AUTOMOVILES GRANADA SA  
Denunciante: GCT MURCIA 3000.I78197L  
Ultimo domicilio conocido: CRISTO MEDINACELI,1 GRANADA  
Hechos: ALQUILER VEHICULO TIPO FURGON DE MAS DE 2000 K. DE PMA, SEGUN CONTRATO ALQUILER Nº991432 DE FECHA 13-9-99, CARECIENDO LA EMPRESA ARRENDADORA DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 15/09/99  
Matrícula: GR8231AS

Nº Expediente: S/4212/1999  
Denunciado: SEVITYRE SL  
Denunciante: GCT MURCIA 3000.G54753F  
Ultimo domicilio conocido: AV. LIBIA,82 CORDOBA  
Hechos: TRANSPORTAR NEUMATICOS NUEVOS DESDE ALCANTARILLA HASTA GRANADA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.  
Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 50,000  
Fecha Denuncia: 10/09/99  
Matrícula: MU2589AN

Nº Expediente: S/4382/1999  
Denunciado: COMERCIAL PUNTA AMERICA SL  
Denunciante: GCT CARTAGENA 3003.W90754M  
Ultimo domicilio conocido: MAYOR,15 LA ALBERCA  
Hechos: CIRCULAR UN CAMION FRIGORIFICO TRANSPORTANDO LECHUGAS 12 MIL K. APROXIMADAMENTE, DESDE F. ALAMO HASTA INGLATERRA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES, NO OSTENTA DISTINTIVOS.  
Norma Infringida: ART. 140 A) L 16/87 Y 197 A) RD 1211/90  
Observaciones Art. Infringido:  
Sanción: 250,000  
Fecha Denuncia: 15/10/99  
Matrícula: MU1324CD

Nº Expediente: S/4510/1999  
 Denunciado: MARIA SOTO GARCIA  
 Denunciante: GCT CARVACA 3002.T37276H  
 Ultimo domicilio conocido: CAZALLA, 546 LORCA  
 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CUBITOS DE HIELO DE ARCHIVEL A MORATALLA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. LLEVA DISTINTIVOS DE AMBITO NACIONAL DE MERCANCIAS PROPIAS.  
 Norma Infringida: ART. 141 B) L 16/87 Y 198 B) RD 1211/90  
 Observaciones Art. Infringido:  
 Sanción: 50,000  
 Fecha Denuncia: 28/10/99  
 Matrícula: M 0881SB

## Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

### 7047 Notificación de audiencia al interesado.

De conformidad con el artículo 19 del R.D. 1.398/1993, de 28 de septiembre y ultimada la instrucción del procedimiento del expediente que se especifica en el anexo de la presente, se pone de manifiesto dicho expediente al interesado en la oficina de la Sección de Sanciones de esta Dirección General, para que obtenga las copias que le interesen y en el plazo de quince días hábiles pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados anteriormente.

Murcia a 14 de junio de 2000.—La Jefe de Sección de Sanciones, Instructora del expediente, **Carmen Diges Mira**

#### ANEXO

N.º de expediente: S/4871/1999  
 Denunciado: Juan Francisco Carreño Hernández.  
 Último domicilio conocido: Juana Calderón, 3. Campos del Río. Murcia.

## Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

### 7381 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento Administrativo.
- c) Número de expediente: 14/2000.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra nueva.
- b) Descripción del objeto: Terminación de 12 viviendas promoción pública en Aledo.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 09/05/2000.

#### 3- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta abierta.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 80.234.682 pesetas (482.220,15 euros).

#### 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de junio de 2000.
- b) Importe de adjudicación: 80.234.682 pesetas (482.220,15 euros).
- c) Contratista: Isolux Watt, S.A.
- d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 13/06/2000.—El Director Gerente, **José Anselmo Luengo Pérez**.

## Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

### 7382 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 15/2000.

#### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra nueva.
- b) Descripción del objeto: Reparación de firme en la carretera 16-E, tramo: N-332 a 22-E. P.K. 11.719 al 17.969.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 17/05/2000.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierta.
- c) Forma: Subasta.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 24.642.301 pesetas (148.103,21 euros).

#### 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 22/6/2000.
- b) Importe adjudicación: 18.001.201 pesetas (108.189,40 euros).
- c) Contratista: Hermanos Chelines, S.A.
- d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 19 de junio de 2000.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

## Consejería de Educación y Universidades

### 7049 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Universidades, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso alzada ante el Excm<sup>o</sup>. Sr. Consejero de Educación y Universidades, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con la previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la Resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción, deberá formalizarse a través de cualquier Oficina de CAJA MURCIA, de acuerdo con la carta de pago que podrá recoger en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería de Educación y Universidades, Gran Vía Salzillo, 42, esc. 2.ª, 4.ª planta. 30005-MURCIA.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

N.ºEX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA		CUANTÍA	INFRACCIÓN
				INFRACCIÓN	RESOLUCION		
24/2000	Esteban Conesa Zapata	22.970.177-P	Los Dolores-Cartagena	30.01.2000	10.05.00	150.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
25/2000	José Luis Castellanos García	22.999.982-M	Cartagena	30.01.2000	10.05.00	75.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
27/2000	Juan Cayuela Rodríguez	22.944.408-E	Los Dolores-Cartagena	30.01.2000	10.05.07	50.000	Art. 26 e)

Murcia, 13 de junio de 2000.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, **María Pedro Reverte García**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7051 Relación de subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social durante el primer trimestre del año 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social durante el primer trimestre del año 2000, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en el Anexo adjunto a esta resolución.

Murcia, 13 de junio de 2000.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva Aguilera**.

#### ANEXO I

Partida presupuestaria: 12.04.322A.775 «Subv. Fomento de Empleo»

Entidad beneficiaria: Creaciones Martínez, S.L.

Cantidad concedida: 1.800.000 pesetas.

Finalidad: Ayudas al empleo. Por cuenta ajena de mayores de 30 años. Fondo Social Europeo.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7054 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación Murciana de Criadores de Gallo Capón y aviculturas alternativas -AMUCCAV-.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día cinco de junio de dos mil con el número de expediente 30/1167, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don José Carlos Ripoll Pérez y otros.

Murcia, 5 de junio de 2000.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

**7301 Juicio Art. 131 L.H. número 21/1999.**

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 21/1999 MD, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra José Antonio Sánchez Martínez, Antonia Valero Blaya, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de septiembre a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de octubre a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de noviembre a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bienes que se sacan a subasta

—Solar en término municipal de Lorquí, pago de Abajo, de 160,20 m<sup>2</sup>, que linda: Norte, Ildefonso García; Sur o frente, calle Iluminado Sánchez, número 2; Este, Antonio Hurtado Salar y resto de finca matriz, y Oeste, resto de finca matriz. Tiene 9 m. de fachada por 17,80 m. de fondo.

Inscrita al tomo 721, libro 29, folio 166, finca registral 4.960 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada a efectos de subasta: 3.258.030 pesetas.

—Solar en término de Lorquí, pago de Abajo, de 7 áreas y 80 centiáreas de superficie, que linda: Norte, camino del Obispo o de Las Villas; Sur, resto de finca matriz, y Este, calle Paraje.

Inscrita al tomo 936, libro 47, folio 132, finca registral número 5.878 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Valorada a efectos de subasta: 2.748.076 pesetas.

Dado en Molina de Segura a tres de mayo de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

**7415 Quiebra separada de quiebra sección 4.ª número 326/1998.**

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Molina de Segura en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Conservas La Rubia, S.A., se hace saber que ha sido suspendido el señalamiento acordado para el próximo día 30 de junio actual, para la celebración de la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, habiendo sido señalado nuevamente a tal efecto, el próximo día diez de julio de 2000 y hora de las once treinta de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Molina de Segura, Avda. de Madrid, 70-3.ª planta.

Molina de Segura a veintitrés de junio de dos mil.—El Secretario.

#### Primera Instancia número Uno de Mula

**7302 Juicio ejecutivo número 279/1995.**

Número de identificación único: 30029 1 0100676/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 279/1995.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Don Antonio Alcázar Fajardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 279/1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de

Banco de Santander Central Hispano, S.A., contra José Abril Olmedo, Ana Abril Olmedo, Ana María Hidalgo Béjar, Salvador Sánchez Espín, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de septiembre de 2000 a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3076, oficina 5639, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de septiembre de 2000 a las 12, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de octubre de 2000 a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, caso de no poder verificarse personalmente.

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valor**

—Mitad indivisa de un trozo de tierra secano a cereales, situado en término de Bullas, partido y sitio del Río, que tiene de cabida 12 áreas, 58 centiáreas. Finca 9.768 del Registro de la Propiedad de Mula. Valorada a efectos de subasta, la mitad indivisa en 283.050 pesetas.

—La mitad indivisa de un trozo de tierra de igual clase y en la misma situación que la anterior, que tiene de cabida 1 área, 39 centiáreas, 75 decímetros cuadrados. Finca 9.768 del Registro

de la Propiedad de Mula. Valorada a efectos de subasta, la mitad indivisa en 31.444 pesetas.

—Un solar para edificar, situado en término de Bullas, calle de Pliego. Ocupa una superficie de 117 metros cuadrados. Finca 3.832 del Registro de la Propiedad de Mula. Valorado a efectos de subasta en 5.600.000 pesetas.

—Un solar para edificar situado en término de Bullas, partido de la Cañada Calera, sin número, que tiene una superficie de 135 metros cuadrados. Finca 4.459 del Registro de la Propiedad de Mula. Valorado a efectos de subasta en 554.000 pesetas.

Dado en Mula a quince de mayo de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

### **Primera Instancia número Siete de Murcia**

#### **7367 Juicio ejecutivo número 141/94.**

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 141/94, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Ginés Agustín Bernabé, contra Creaciones de Murcia, S.A., Ramón Sánchez Sabater, María Nieves Sabater Rodríguez, José Antonio Alcántara Hernández, M.<sup>a</sup> Dolores Sánchez Megías, Rosario López Celdrán, Antonio Molina Sánchez, Josefa Sánchez Martínez, Ángel Molina Sánchez, Josefa Sabater Munera, José Molina Sánchez y Teresa Muñoz Molina, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si su valor no excede de 200.000 pesetas y de veinte días en los demás casos, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 6 de septiembre; para la celebración de la segunda el día 4 de octubre; y para la celebración de la tercera del día 8 de noviembre; todas ellas a las 9,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la correspondiente subasta, en la primera y en la segunda.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al cincuenta por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al cincuenta por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25% y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio se desconozca y a los que no se les pudiese notificar los señalamientos de subastas.

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valor**

-Planta diáfana, situada en la tierra del edificio ubicado en el término de Los Alcázares, paraje de Los Narejos, diputación de Roda, calle Pintor Pablo Picasso, 40 sin distribución interior alguna. Linda: Norte, parte no edificada de la parcela que la separa de la propiedad de don José Luis Garcerán y don Ramón Luis Espinosa; Mediodía, dicha parte no edificada de la parcela que la separa de la calle Pintor Pablo-Picasso. Interiormente linda por sus cuatro puntos cardinales con los zaguanes de las escaleras número 1 y 2.

Inscripción. Finca registral 1.060, del Registro de la Propiedad de San Javier número Dos, libro 13, tomo 2.357, folio 57. Corresponde a la finca las 3/6 partes indivisas del total. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 75.000 pesetas.

-Un trozo de tierra en término de Santomera, sitio de la matanza, que ocupa una superficie de noventa y cuatro áreas, diecinueve centiáreas (9,419 m<sup>2</sup> equivalente a 8,425 tahúllas). Linda: Norte, tierras de Juan Muñoz Pérez; mediodía, tierras de Concepción Muñoz Pérez; Levante, tierras de Fernando Illán Martínez; y Poniente, camino viejo de Fortuna. El terreno es de forma rectangular y pendiente plana, midiendo su lindero a camino 27 metros, en cuanto a la mitad indivisa.

Inscripción. Finca registral 2.482, del Registro de la Propiedad de Murcia número Cinco, libro 25, tomo 2867 y folio 077. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 805.375 pesetas.

Dado en Murcia a tres de mayo de dos mil.—La Secretaria, Nieves Esther Sánchez Rivilla.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 7068 Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono Único del Plan Parcial del Sector R12 «Avenida de Murcia».

Por acuerdo del Ayuntamiento en Comisión de Gobierno en fecha 30 de mayo de 2000, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono Único del Plan Parcial del Sector R12 «Avenida de Murcia».

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Alcantarilla, 7 de junio de 2000.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Gregorio López López.

### Aledo

#### 7151 Anuncio de licitación.

##### I.-Objeto del contrato

Gestión servicio bar zona recreativa pista «Petanca».

Procedimiento abierto.

Tramitación ordinaria.

Concurso.

##### II.-Plazo de ejecución

Cuatro años.

##### III.-Tipo de licitación

Limpieza y mantenimiento del local, energía eléctrica, agua, basura y alcantarillado.

##### IV.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas

Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

##### V.-Presentación de proposiciones

En la Secretaría General del Ayuntamiento, durante los quince días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 9,00 a 15,00 horas.

##### VI.-Apertura de proposiciones

En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del día hábil siguiente (excluido sábado) a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

##### VII.-Garantía provisional y definitiva

La provisional será de 63.600 pesetas. La definitiva será de 127.200 pesetas.

##### VIII.-Modelo de proposición

El recogido en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

##### IX.-Gastos

Los de publicación de este anuncio serán a cargo del adjudicatario.

Aledo, 12 de junio de 2000.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

### Aledo

#### 7150 Anuncio de licitación.

##### I.-Objeto del contrato

Gestión del servicio bar del Centro Municipal de la Tercera Edad.

Procedimiento abierto.

Tramitación ordinaria.

Concurso.

##### II.-Plazo de ejecución

Cuatro años.

##### III.-Tipo de licitación

Limpieza y mantenimiento del local, energía eléctrica, agua, basura y alcantarillado.

##### IV.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas

Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

##### V.-Presentación de proposiciones

En la Secretaría General del Ayuntamiento, durante los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 9 a 15 horas.

##### VI.-Apertura de proposiciones

En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del día hábil siguiente (excluido sábado) a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

##### VII.-Garantía provisional y definitiva

La provisional será de 91.892 pesetas. La definitiva será de 183.784 pesetas.

##### VIII.-Modelo de proposición

El recogido en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas económico-administrativas.

##### IX.-Gastos

Los de publicación de este anuncio serán a cargo del adjudicatario.

Aledo, 8 de junio de 2000.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

### Aledo

#### 7309 Licitación de contrato de obras.

##### I.-Objeto del contrato

Obras «Sala de exposiciones y punto de información turística».

Procedimiento abierto.

Tramitación ordinaria.

Concurso.

##### II.-Plazo de ejecución

Seis meses.

##### III.-Tipo de licitación

10.911.802 pesetas, equivalente a 65,581 euros.

##### IV.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas

Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

**V.-Presentación de proposiciones**

En la Secretaría General del Ayuntamiento, durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

**VI.-Apertura de proposiciones**

En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del día hábil siguiente (excluido sábado) a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

**VII.-Garantía provisional y definitiva**

La provisional será de 218.236 pesetas, equivalente al 2% de la licitación. La definitiva será el 4% de la adjudicación.

**VIII.-Modelo de proposición**

El recogido en la cláusula 18.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas. Posibilidad de variantes a ofertar por los licitadores.

**IX.-Gastos**

Los de publicación de este anuncio serán a cargo del adjudicatario.

Aledo, 20 de junio de 2000.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

## Alhama de Murcia

**7155 Licitación de contrato de obras.****1.-Entidad adjudicadora**

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

**2.-Objeto del contrato**

«Actuación y mejora de red viaria».

**3.-Presupuesto de licitación**

14.375.648 pesetas (IVA incluido).

**4.-Plazo de ejecución**

Dos meses.

**5.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

**6.-Garantía**

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

**7.-Clasificación del contratista**

No se exige clasificación.

**8.-Documentación e información**

Sección de Obras. Plaza Constitución, 1. 30840. Teléfono: 630000. Extensión: 123. Fax: 631662.

**9.-Presentación de ofertas**

Fecha límite de presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de 13 de días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**10.-Apertura de plicas**

Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Fecha: Día siguiente hábil de final del plazo de presentación. Hora: 15 horas.

**11.-Gastos del anuncio**

Serán de cuenta del adjudicatario.

**12.-Pliego de condiciones**

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de

cuatro días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

**13.-Otras observaciones**

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratistas o personal autónomo.

Alhama de Murcia, 25 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

## Alhama de Murcia

**7154 Licitación de contrato de obras.****1.-Entidad adjudicadora**

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

**2.-Objeto del contrato**

«Pavimentación de dos caminos municipales».

**3.-Presupuesto de licitación**

3.715.553 pesetas (IVA incluido).

**4.-Plazo de ejecución**

Tres meses.

**5.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

**6.-Garantía**

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

**7.-Clasificación del contratista**

No se exige clasificación.

**8.-Documentación e información**

Sección de Obras. Plaza Constitución, 1. 30840. Teléfono: 630000. Extensión: 123. Fax: 631662.

**9.-Presentación de ofertas**

Fecha límite de presentación: Hasta las 15 horas del día en que finalice el plazo de 13 de días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**10.-Apertura de plicas**

Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Fecha: Día siguiente hábil de final del plazo de presentación. Hora: 15 horas.

**11.-Gastos del anuncio**

Serán de cuenta del adjudicatario.

**12.-Pliego de condiciones**

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

**13.-Otras observaciones**

El contratista especificará en su proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratistas o personal autónomo.

Alhama de Murcia, 25 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Jesús Caballero López.

## Cartagena

**7368 Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos para cubrir una plaza de Inspector de Rentas B.**

Por Decreto del Concejal Delegado de Personal de fecha 19 de junio de dos mil, y en relación con el expediente de promoción interna para cubrir una plaza de Inspector de Rentas B de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se dispuso lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente:

ADMITIDOS	
Asensio Montilla, Manuel	22934920
EXCLUIDOS	
De la Fuente Valencia, José Miguel	10202667

Causa de exclusión: No pertenecer el día de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el B.O.E. a una Subescala del Grupo C de este Excmo. Ayuntamiento.

De acuerdo con la citada Base Quinta de la convocatoria se concede un plazo de diez días naturales, desde la publicación de esta lista en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los aspirantes excluidos subsanen los defectos de su solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna pasará a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación. En caso contrario las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**Segundo.-** El Tribunal Calificador queda constituido como sigue:

**PRESIDENTE:**

Titular: D. Agustín Guillén Marco.

Suplente: D. Domingo J. Segado Martínez.

**VOCALES:**

\* En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Iniesta Andreu.

Suplente: D.<sup>a</sup> Ana Guadalupe Martínez Escribano.

\* En representación de la Jefatura del servicio:

Titular: D.<sup>a</sup> Teresa Arribas Ros.

Suplente: D. M.<sup>a</sup> Dolores Aragón García.

\* Como funcionarios designados por la Corporación:

Titular: D. Manuel Guirado Párraga.

Suplente: D. Juan Ángel Ferrer Martínez.

\* En representación de la Junta de Personal:

Titular: D. Vicente Villar Conesa.

Suplente: D. Angel Bonete Oliva.

**SECRETARIO:**

Titular: D. Emilio de Colomina Barrueco.

Suplente: D. Bernardo Muñoz Frontera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá promoverse por los interesados recusación contra los miembros del Tribunal en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

**Tercero.-** El Tribunal calificador se reunirá el día 18 de julio de 2000 a las 9,30 horas, en la Sala de Formación, sita en la primera planta del Edificio La Milagrosa, a fin de realizar la valoración de méritos descrita en la fase de concurso prevista en la convocatoria.

El primer ejercicio de la fase de oposición, de carácter eliminatorio, dará comienzo el mismo día 13 de julio de 2000, a las 10,00 horas, en la citada Sala de Formación, sita en la primera planta del Edificio La Milagrosa.

Cartagena, 20 de junio de 2000.—El Concejal Delegado de Personal, Domingo J. Segado Martínez.

## Cehegín

**7065 Aprobado definitivamente la modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución del Polígono de Actuación número 4 de Valentín.**

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2000, la modificación de la delimitación de la unidad de ejecución del Polígono de Actuación número 4 de Valentín, y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Gestión urbanística, aprobado por el Real Decreto 3.288/78, se expone al público, con indicación de que contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario. Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses.

Cehegín, 16 de junio de 2000.—El Alcalde.—P.O., el Concejal de Obras, Servicios y Protección Civil, Rafael F. Lorenzo Ramírez.

## Cehegín

**7146 Licitación de contrato de obras.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2000, aprobó inicialmente la modificación del Estudio de Detalle del P.A. 1 (Arrón) de las N.N.S.S. de Cehegín, lo que se expone al público por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Decreto 2.159/1978 que aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Cehegín, 19 de junio de 2000.—El Alcalde.—P.O., el Concejal de Obras y Servicios, Rafael Francisco Lorenzo Ramírez.

## Cehegín

### 7147 Delegaciones especiales a miembros de la Corporación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante resolución jurídica número 289/2000, de 10 de mayo de 2000, cuyo texto íntegro está a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Corporación, ha conferido las delegaciones especiales relativas a los servicios específicos que se citan, a los miembros de la Corporación seguidamente relacionados:

**Primero.**-Anular las resoluciones números 414/1999 y la número 80/2000.

**Segundo.**-Atribuir al Concejal Delegado de Interior y Personal, don Francisco Rocamora de Maya, la facultad específica de resolver frente a terceros en materia de licencias y permisos del personal, así como la competencia en la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y concesión de vados permanentes.

**Tercero.**-Delegar la firma de actos de trámite de competencia de esta Alcaldía, que no determinen la imposibilidad de continuar los respectivos procedimientos ni puedan crear indefensión a los interesados, para los casos de ausencia de la misma sin que se haya producido delegación o asunción de sus funciones por el Teniente de Alcalde correspondiente, a favor del Concejal-Delegado de la Alcaldía en materia de Obras y Servicios y Protección Civil, don Rafael Francisco Lorenzo Ramírez.

**Cuarto.**-De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma conferida no afectará a los procedimientos sancionadores, ni a las competencias y actos enumerados en los números 2 y 5 del artículo 13 aludido, debiendo hacerse constar, en las resoluciones que se firmen en base a la delegación de firma conferida, la autoridad competente de su procedencia.

**Quinto.**-Atribuir al Concejal Delegado de Obras, Servicios y Protección Civil, don Rafael Francisco Lorenzo Ramírez, además de las contempladas específicamente en la resolución 405/1999 las siguientes facultades:

-Resolver en materia de concesión de licencias de obras menores.

-Resolver en materia de concesión de bajas, altas y modificaciones en la utilización de los distintos servicios municipales, que su Concejalía tiene delegados genéricamente.

-Resolver en materia de devoluciones de fianzas depositadas por particulares para la realización de obras.

-Resolver en materia de concesión de licencias de obras mayores, así como la liquidación de los tributos que se apliquen a los proyectos de éstas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cehegín, 24 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

## Los Alcázares

### 7159 Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de junio de 2000, la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces inicial.

Los Alcázares, 2 de junio de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Molina de Segura

### 7149 Concejalía de Urbanismo. Expediente 85/00 JH/PM. Proyecto Urbanización Polvorista M.I.

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2000, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el proyecto de Urbanización del P.P. «Polvorista Margen Izquierda».

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el artículo 141 en relación al 140 del Reglamento de Planeamiento.

Molina de Segura, 30 de mayo de 2000.—El Alcalde, P.D.

## Murcia

### 7306 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de los Estatutos y bases de actuación de la Junta de compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 1.º del P.P.CR-5 (Gestión-compensación: 0081GC88).

Por acuerdo del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 24 de marzo de 2000, se han aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico del Polígono 1.º del Plan Parcial Ciudad Residencial número 5 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Murcia, 1 de junio de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## Totana

### 7070 Adjudicación de obras.

La Comisión de Gobierno en sesión de 25 de mayo de 2000 acordó la adjudicación de las obras incluidas en el POS y POL de 2000 a los contratistas y por las cuantías que se relacionan a continuación:

Obra número 31 «Alumbrado El Paretón-Las Ventas, Lomas de la Cruz».

Contratista: Electromur, S.A.

Importe: 4.097.346 pesetas.

Obra número 32 «Alumbrado El Paretón-Raiguero, Diseminados y otras».

Contratista: Electromur, S.A.

Importe: 9.935.463 pesetas.

Obra número 44 «Actuación Era Alta, zona verde».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Importe: 6.190.000 pesetas.

Obra número 121 «Peatonalización calles Borlilla y otras».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Importe: 22.800.000 pesetas.

Obra número 122 «Pavimentación calles Teatro, Teresa de Calcuta y otras»:

Contratista: Confrato, S.L.

Importe: 8.850.000 pesetas.

Obra número 123 «Pavimentación Camino las Quebradas-Puntarrón».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Importe: 4.330.000 pesetas.

Obra número 124 «Peatonalización calles Presbítero Ramírez y otras».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Importe: 13.770.000 pesetas.

Obra número 8 «Mejora Camino la Ribera al depósito de La Ermita La Araña».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Obra número 9 «Mejora con. Puntarrón, tramo I, Raiguero (Con. Los Florios)».

Contratista: Pavimentos Asfálticos Lario, S.L.

Importe: 7.445.000 pesetas.

Totana, 6 de junio de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Universidad de Murcia

#### 7064 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato que se indica.

##### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de suministros.

c) Número de expediente: 17/CU/00.

##### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) I. Guía de la Universidad de Murcia, Matrícula y Normas Académicas

II. Sobres de matrícula

III. Disquetes de la Guía de la Universidad de Murcia y de Matrícula y Normas Académicas.

c) Lote: No procede.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

##### 4. Presupuesto base de licitación.

10.606.160 pesetas (63.744,31 euros).

##### 5. Adjudicación.

a) Fecha: 13-6-2000.

b) Contratista: Pictografía, C.I.F. número B-30206056.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 9.426.760 pesetas (63.744,31 euros).

Murcia, 14 de junio de 2000.—El Rector, P.D. (Res. 30/04/98).—El Vicerrector de Planificación e Inversiones, José María Gómez Espín.